

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y
TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN
GUAYAQUIL**

AUTOR:

MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSADO GUILLÉN

TUTOR:

DRA. YERINY CONOPOIMA MORENO, PhD.

GUAYAQUIL- 2020

DECLARACIÓN JURAMENTADA



Factura: 001-002-000025022



20200901015P00290

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
 NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



EXTRACTO

Escritura N°:		20200901015P00290					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE MAYO DEL 2020, (9:35)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROSADO GUILLEN MARIA DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924264823	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
 NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO: 2020-09-01-15-P-00290.

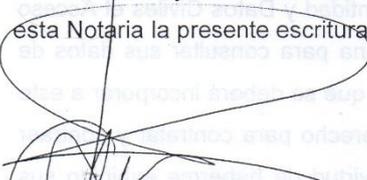


**DECLARACION JURAMENTADA QUE HACE LA
 SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ROSADO
 GUILLEN. -----
 (CUANTIA INDETERMINADA).-----
 DI 2 COPIAS.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, **hoy cinco de mayo** del dos mil veinte, ante mí, Abogado **MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN**, Notario Público Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparece la señora **MARIA DE LOS ANGELES ROSADO GUILLEN**, casada, estudiante. La compareciente ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar. La compareciente comprueba su identidad con su cédula de ciudadanía y solicita expresamente incorpore a este instrumento una copia debidamente certificada de la misma; de igual forma autoriza de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este instrumento.- La compareciente es hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar, sin presión de ninguna naturaleza y conocedora de las penas por perjurio, declara bajo juramento lo

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

siguiente: Yo, **MARIA DE LOS ANGELES ROSADO GUILLEN**, manifiesto lo siguiente: Estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador UMET, declaro en forma libre y voluntaria que presente trabajo de investigación cuyo tema es: "EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUAYAQUIL" así mismo las expresiones vertidas son autoría de la compareciente, el mismo que se ha realizado en base recopilación de información, consultas en texto, internet y en el campo; en consecuencia asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas que han servido para sustentar la información y sus contenidos.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- **(Hasta aquí la Declaración).**- En consecuencia la compareciente se afirma en el contenido de la presente Declaración, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- La parte declara que la información consignada al pie de su firma es veraz y contiene el lugar donde podrán ser notificadas en caso de controversias.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a la compareciente quien la aprueba en todas sus partes se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo. Se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.


MARIA DE LOS ANGELES ROSADO GUILLEN

Ced. de Ciud. No. 092426482-3


Cert. De Vot. No. 0287-092

Tel.: 0991729271

Dirección: Urb. Belo Horizonte Mz 46 Villa 8 Vía a la Costa


EL NOTARIO

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y OCUPACIÓN

N. 092426482-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ROSADO GUILLEN
MARIA DE LOS ANGELES

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR ISAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JULIO CESAR
CALVACHE GARCIA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V2343E3344

APellidos y Nombres del Padre
ROSADO DUEÑAS ANGEL GILBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
GUILLEN FLORES LAURA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2016-10-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-26

001280710





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0287 F JUNTA No. 0287 - 092 CERTIFICADO No. 0924264823 CEDULA No.

ROSADO GUILLEN MARIA DE LOS ANGELES
APellidos y Nombres

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: XIMENA
ZONA: 1






ESPACIO EN BLANCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0924264823

Nombres del ciudadano: ROSADO GUILLEN MARIA DE LOS ANGELES

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 12 DE MAYO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALVACHE GARCIA JULIO CESAR

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Nombres del padre: ROSADO DUEÑAS ANGEL GILBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUILLEN FLORES LAURA GRACIELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE MAYO DE 2020

Emisor: ISRAEL FERNANDO PEREZ COLOMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 15 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 202-312-94438



202-312-94438

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo.- Este testimonio corresponde a la escritura de **DECLARACION JURAMENTADA QUE HACE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ROSADO GUILLEN.--** Guayaquil, 05 de mayo de 2020.



Ab. Miguel Santamaría Albán
NOTARIO DÉCIMO QUINTO
CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DEL TUTOR

Guayaquil, 02 de julio de 2020

Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno. PhD., en calidad de TUTORA del Trabajo de Titulación

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Titulación, para optar por el título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, cuyo título es: **"EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUAYAQUIL"**, elaborado por el estudiante: **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSADO GUILLÉN**, ha sido debidamente revisado y en consecuencia cumple con los requisitos exigidos para la sustentación y defensa de la misma. En tal sentido se emite el presente dictamen a los fines dispuesto en la normativa legal correspondiente por la Universidad Metropolitana.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read "Yeriny del Carmen Conopoima Moreno".

Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno. PhD
Asesor de Trabajo de Titulación

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **María de los Ángeles Rosado Guillén**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **"EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUAYAQUIL"** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES ROSADO GUILLÉN
C.I. 0924264823
AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MARIA DE LOS ANGELES ROSADO GUILLÉN, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, "EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUAYAQUIL", modalidad trabajo de investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



María de los Ángeles Rosado Guillén
C.I. 0924264823

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, mi abuelo Ángel Gilberto Rosado Marín, a mis padres, Ángel Gilberto Rosado Dueñas y Laura Graciela Guillén Flores de Rosado, a mis hermanos Angello Javier y Gabriela Alejandra Rosado Guillén, a mis maestros.

Lo dedico especialmente a mi hija GIANNA LUCIANA CALVACHE ROSADO, quien es mi principal inspiración y motivación, por quien cada día me levanto para ser luchando y brindarle lo mejor que ella pueda vivir, sabiendo que es mi mayor bendición y que si nos mantenemos siempre juntas, superaremos junto a la mano de Dios, cualquier obstáculo que se nos presente en nuestro destino.

María de los Ángeles Rosado Guillén

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Gracias a mis padres Ángel Gilberto Rosado Dueñas y Laura Graciela Guillén de Rosado, quienes son los principales promotores de mi sueño, por confiar y creer en mis expectativas, a los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a mis docentes de la de Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana – Matriz Guayaquil, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión, de manera especial, a la Dra. Yeriny Conopoima Moreno, PhD., tutora de mi proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, con su rectitud como docente, y a los conductores profesionales, abogados de libre ejercicio.

ÍNDICE

DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	II
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	VIII
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	IX
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	X
<i>DEDICATORIA</i>	XI
<i>AGRADECIMIENTO</i>	XII
ÍNDICE.....	XIII
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
Situación problemática.....	3
Formulación del problema científico.....	4
Determinación del objeto de estudio de investigación.....	4
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos.....	6
Idea por defender.....	6
Población y muestra seleccionada.....	6
CAPÍTULO I.....	9
1. MARCO TEÓRICO.....	9
1.1. Antecedentes históricos.....	9
1.2. Marco conceptual.....	15
1.2.1. Derecho.....	15
1.2.2. Principio.....	16
1.2.3. Eficacia.....	17
1.2.4. Violencia contra la mujer.....	17
1.2.5. Víctima.....	17
1.2.6. Testigo.....	18
1.2.7. Asistencia.....	19

1.2.8. Protección.....	20
1.2.9. Riesgo	20
1.2.10. Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.....	21
1.3. Marco contextual.....	21
1.3.1. Generalidades	21
1.3.2. Contexto o escenario.....	21
1.3.3. Ubicación.....	22
1.4. Marco legal.....	23
1.4.1. Constitución de la República del Ecuador	23
1.4.2. Código Orgánico Integral Penal.....	25
1.4.3. Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal	27
CAPÍTULO II	43
2. MARCO METODOLÓGICO.....	43
2.1. Fundamentación de la Metodología de investigación utilizada	43
2.2. Métodos	45
2.3. Técnicas.....	48
2.4. Instrumentos	49
2.5. Procedimiento para la recopilación de datos	49
2.5.1. Procesamiento de los datos	50
2.5.2. Datos estadísticos proporcionados por la FPG.	50
2.5.3. Entrevistas.....	52
2.5.4. Análisis de las entrevistas	56
2.5.5. Encuestas.....	60
CAPÍTULO III	68
3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA	68
68	
3.1. Principales resultados	68

3.2. Propuesta que se realiza para la solución del problema científico.....	74
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES	86
Bibliografía	87
Anexos	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conocimiento del SPAVT	60
Tabla 2. El SPAVT como materializador de derechos.....	61
Tabla 3. La omisión de algún requisito impide el acceso al SPAVT.....	62
Tabla 4. Verdadera protección y asistencia	63
Tabla 5. Posibles casos de negación de la solicitud	64
Tabla 6. Ineficacia del SPAVT.....	65
Tabla 7. Posibilidad de reforma al SPAVT	66
Tabla 8. Implementación de medidas al SPAVT	67

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas realizadas a personas que intervienen en el SPAVT.....	90
Anexo 2. Entrevistas realizadas a personas que intervienen en el SPAVT.....	92
Anexo 3. Entrevistas realizadas a personas que intervienen en el SPAVT.....	94
Anexo 4. Encuestas realizadas a abogados/as del Ecuador.....	96
Anexo 5. Requerimiento de información a la Fiscalía Provincial del Guayas.....	98
Anexo 6. Requerimiento de información proporcionada por FPG.	100

Eficacia del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Tutora: Dra. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.

Año: 2020

RESUMEN

La Fiscalía General del Estado, ofrece protección a las personas que se encuentran en una situación de riesgo dentro de un proceso penal. Lo que busca el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, es garantizar la participación de las personas protegidas en las diferentes etapas procesales, facilidad de intervención dentro del proceso y evita que los delitos queden en la impunidad. De ahí que el presente estudio plantea realizar un análisis a la eficacia de la intervención del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal del Guayas en los casos de violencia de género durante el año 2018, con base en la contratación de los planteamientos de los teóricos y la realidad fáctica. Para lo cual se asumió el enfoque epistemológico interpretativo y los métodos cualitativos hermenéutico y etnográfico, con un grupo de abogados, ubicados en la ciudad de Guayaquil que actuaron como informantes clave. Se utilizó como técnica para la recolección de información la entrevista semiestructurada a una base de preguntas con la finalidad de obtener información de parte de los funcionarios del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Provincial del Guayas. La información se procesó cualitativamente a través de la categorización, triangulación y teorización. Se pudo concluir que, a través de la entrevista, las encuestas, valores estadísticos y la experiencia de la investigadora que el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos no es eficaz ante los casos de violencia contra la mujer.

Palabras claves: Protección – Asistencia – Víctimas – Testigos – Participantes – Violencia

Effectiveness of victims and witness Protection and Assistance System in cases of Violence against women in Guayaquil

Author: María de los Ángeles Rosado Guillén

Tutor: Dra. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.

ABSTRACT

The State Attorney General's Office offers protection to people who are in a risky situation within a criminal process. What the Victims and witness Protection and Assistance System in the Criminal Process seeks is to guarantee the participation of protected persons in the different procedural stages, ease of intervention within the process and prevent crimes from going unpunished. Hence, the present study proposes an analysis of the effectiveness of the intervention of the Victims and witness Protection and Assistance System in the Criminal Procedure of Guayas in cases of gender violence during 2018, based on the hiring of the approaches of the theorists and the factual reality. For which the interpretive epistemological approach and the qualitative hermeneutic and ethnographic methods assumed, with a group of lawyers, located in the city of Guayaquil who acted as key informants. The semi-structured interview based on a question base used as a technique to collect information in order to obtain information from the officials of the Victims and Witnesses Protection System of the Guayas Provincial Prosecutor's Office. The information was qualitatively processed through categorization, triangulation, and theorizing. It concluded that, through the interview, the surveys, statistical values and the experience of the researcher that the Victim and Witness Protection System is not effective in cases of violence against women.

Keywords: Protection - Assistance - Victims - Witnesses - Participants - Violence

INTRODUCCIÓN

En el riguroso y verídico trabajo final de tesis se tiene el honor de presentarle el trabajo titulado “Eficacia del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil”, el cual se lleva a cabo con datos estadísticos del año 2018, por motivos del principio de temporalidad que se rige bajo el Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal, además de contenido jurídico, doctrinal y demás que se encuentran relacionados a temas de violencia y siempre que sean pertinentes para poder alcanzar los altos estándares planteados por quien se dispuso realizar este trabajo.

Se realizó un estudio exhaustivo de la eficacia que regula la violencia de género en el sistema jurídico ecuatoriano, tales como la norma suprema y de máxima jerarquía “Constitución”, el Código Orgánico Integral Penal, con relación al Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal para verificar si es eficiente o no dentro de sus atribuciones que por ley le faculden.

La eficacia es la determinación de que la norma sea cumplida o no por las personas a quienes van dirigidas y en el caso de ser violada que se le pueda hacer valer a través de diferentes medios coercitivos implementados por las autoridades quienes han creado la misma norma.

La estructura de este trabajo contiene una introducción, la determinación de la situación problemática del trabajo en el cual se especifica la determinación simbólica o espacio de interrogantes que se plantea resolver, incluyendo aquellas preguntas adicionales que puedan ser considerables para lograr todos los objetivos planteados, además se puntualizó la realidad social y legal, su situación actual, el espacio y tiempo en el que se desarrolló el trabajo. Se expuso de forma detallada la formulación del problema científico, el cual contiene la contextualización donde ocurren los hechos, los datos relevantes del desarrollo del trabajo, una breve descripción del tema y la justificación de las inferencias de ser el caso. Además, que el presente trabajo se encuentra estructurado en tres capítulos en donde se hace mención del marco teórico,

marco metodológico y los resultados alcanzados con sus respectivas propuestas de solución al problema.

El Capítulo I está compuesto por un marco teórico, el cual contiene los antecedentes históricos del tema, un marco conceptual es aquel donde se coloca la definición técnica de los conceptos que son utilizados en diversos apartados de la presente investigación, contiene un marco contextual que permiten detallar claramente la ubicación geográfica del problema, el tiempo y lugar donde ocurren los hechos, la realidad social en la que se encuentra y como final de este capítulo se encuentra el marco legal, en este marco legal se hace énfasis a las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, que de cierta manera y en cierta medida colaboran y aportan con su contenido al tema que se está investigando.

Como Capítulo II se encuentra el marco metodológico, en este capítulo se describió cuáles son los métodos y técnicas que se utilizaron para poder alcanzar los objetivos plasmados en esta investigación, se hace el correcto nombramiento de los instrumentos que hicieron factible y viabilizaron la correcta investigación que se realizó. Se estableció cuáles fueron los procedimientos que permitieron la recolección de los datos, se hizo el respectivo procesamiento de los datos, se detallaron los datos proporcionados por Fiscalía en referencia al ingreso de solicitudes, cuántas fueron aceptadas y cuántas fueron rechazadas, cuántas personas egresaron y excluyeron en el año 2018 por casos de violencia contra la mujer. Se hizo uso de las respectivas entrevistas y encuestas para poder determinar la eficacia o no del Sistema, así como su posible reforma de ser el caso.

Y, por último, el Capítulo III de esta investigación que hace referencia a los resultados alcanzados y la propuesta que se realizó para mejorar este sistema.

Este trabajo se basa en los diversos cuerpos normativos que hacen alusión al tema de violencia contra la mujer con enfoque al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. Se realizó el respectivo enfoque a lo que se detalla en la norma suprema en base a los principios como pilares fundamentales del Estado.

Toda norma donde se determinen derechos debe ser analizada y estudiada de conformidad con la Constitución, todos tienen los mismos derechos y garantías

constitucionales, nadie es superior a otro, el Estado adopta y crea medidas, organismos e instituciones que permitan la correcta materialización de los derechos como fin máximo de un Estado de Derechos y Justicia.

Situación problemática

A nivel nacional e internacional los Estados buscan adoptar medidas necesarias que aseguren una igualdad y equidad de derechos y principios entre las personas de diferentes géneros, por lo consiguiente, la República del Ecuador es uno de los países que garantizan constitucionalmente y en otros cuerpos normativos y legislativos una distinción formativa del género y su respectiva estructura formal y material del tema.

La situación que vive la sociedad desde tiempos pretéritos hasta la actualidad viene dada por el hecho de inferioridad de la mujer contra el hombre, una lucha que no se mide sólo en la fuerza sino en una igualdad de derechos, pero ¿será que el sistema jurídico del país crea y fomenta la adopción de medidas que ayuden a superar estas causas?, ¿será que existe una verdadera y eficaz normativa que limita la violencia de género en las diferentes etapas del proceso penal?, ¿será que la atención que brinda el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) está alcanzando los altos estándares establecidos por la Constitución?, son interrogantes adicionales a las establecidas en las preguntas de investigación que ayudarán a desarrollar en gran parte el contenido de la presente investigación de tesis.

Hay que especificar que la violencia contra la mujer no sólo puede ocurrir antes y durante de que exista el proceso penal, sino también después de que la persona afectada haya realizado o tomado medidas legales para la verídica protección de quien acudió a informar sobre este hecho delictivo. Es en este punto donde el SPAVT interviene de forma rápida o no de ser el caso, previamente con la recepción de los documentos delimitados dentro de sus artículos.

En esta investigación se delimitó y enfocó estrictamente en determinar si el SPAVT en casos de violencia de género durante el año 2018 en la ciudad de Guayaquil ha sido eficaz o no, o si se necesita hacer cambios dentro del cuerpo normativo que lo regula.

Formulación del problema científico

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal permite que las personas que participan antes, durante y después de un proceso penal, puedan solicitar en base al Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, la protección y asistencia que permita evitar o resarcir la posible vulneración a derechos y principios. Este Reglamento antes mencionado establece los parámetros y directrices que deben de seguir y completar las personas que quieran ingresar a este sistema, por lo que, se busca analizar desde las diferentes perspectivas teóricas, doctrinales y jurídicas si este sistema en base a su reglamento es eficaz o no.

Se busca verificar mediante el análisis estadístico el número total de solicitudes que ingresaron al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, el número de personas que lograron ingresar, el número de personas que egresaron y excluyeron, el número de personas que reingresaron al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por violencia contra la mujer en el año 2018, para poder demostrar si los requisitos establecidos en el Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos proporcionan una correcta viabilidad para acceder al mismo o no, si cumple o no con la finalidad por la cual se la creó, si guarda concordancia con los principios establecidos en la Constitución y en el propio Reglamento antes mencionado.

Se focalizó de la misma manera en la verificación de que el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal pueda ser objeto de reforma o no, es decir, se busca que la misma normativa se adapte a la realidad social y provoque cambios positivos en la sociedad, una sociedad basada en derechos y principios.

Determinación del objeto de estudio de investigación

La determinación del SPAVT es un sistema que viabiliza y enfoca su atención en aquellas personas que han sido víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal por violencia contra la mujer, ya sea antes, durante o después del proceso penal, por lo que en esta investigación se tomará en consideración la eficacia

de este en algunas etapas antes mencionadas para poder demostrar si existe o no una verdadera y correcta materialización del tema de investigación con el sistema.

Esta investigación se llevó en efecto en la República del Ecuador, recordando que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, tiene su matriz en la Ciudad de Quito, en el cual se encuentra distribuido estratégicamente en las diferentes cabeceras provinciales a nivel nacional; en la provincia del Guayas, el SPAVT está dirigido por la Fiscalía Provincial del de esta provincia, gozando de jurisdicción y atribuciones que por ley le corresponden, por lo que para este trabajo se delimitó esta jurisdicción en la ciudad de Guayaquil. El espacio de tiempo en el que se desarrolla esta investigación es en el año 2018, bajo el principio de temporalidad, principio relevante para conocer el intervalo de tiempo de permanencia de un año calendario de los casos por violencia contra la mujer que ingresaron en enero del 2018 y que concluyeron en enero del 2019, intervalo que permite realizar el respectivo análisis estadístico para el presente trabajo de investigación.

Se solicitó un informe técnico a la Fiscalía Provincial del Guayas, en donde permitió delimitar de forma oportuna el número de solicitudes realizadas al SPAVT, además de la determinación de aquellas que fueron aprobadas y negadas. Con estas especificaciones se pudo determinar si el SPAVT está cumpliendo o no con su finalidad y por ende la materialización de los derechos establecidos en la Constitución.

Se realizó de manera pertinente un enfoque jurídico basado en principios, recordando que los mismos son de igual jerarquía y de inmediata aplicación, todas las decisiones que se tomen deberán adaptarse al sentido que más se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador.

Como elementos distintivos se realizó las respectivas entrevistas y encuestas, las entrevistas estuvieron dirigidas a los servidores públicos que forman el SPAVT y las encuestas estuvieron dirigidas a los abogados/as de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Con estas determinaciones del objeto de estudio de esta investigación se pudo demostrar si el SPAVT es eficaz o no, permitiendo a su vez deducir de forma

pertinente y jurídica la posible solución o adecuación de medidas para mejorar este sistema antes mencionado.

Objetivo general

Analizar si la protección que ofrece el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos en Guayaquil es efectiva.

Objetivos específicos

1. Establecer las bases teóricas, doctrinales y jurídicas sobre el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal.

2. Identificar debilidades y fortalezas sobre la regulación jurídica y el funcionamiento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en Guayaquil.

3. Determinar cómo el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Guayas actúa ante los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil.

Idea por defender

El Sistema de Protección a Víctimas y Testigos no es eficaz ante los casos de violencia contra la mujer.

Para realizar este trabajo de investigación, se utilizó el enfoque epistemológico interpretativo y los métodos cualitativos hermenéutico y etnográfico, así también como técnicas como la entrevista semiestructurada con una base de preguntas que se realizaron a los funcionarios del SPAVT, al igual de encuestas realizadas a los abogados que se encontraban en la ciudad de Guayaquil durante la realización de este presente trabajo.

Población y muestra seleccionada

Población:

Para poder especificar y adentrarse al tema objeto de estudio o investigación es necesario dar a conocer cuál es la definición de población, por lo que se recurre a la doctrina y se especifica una definición que permita conocer su significado. Se puede

establecer que “la población es el conglomerado humano política y jurídicamente organizado que integra el Estado como uno de sus elementos constitutivos...” (Herrera LLanos, 2003).

La población que se determinó para esta investigación está ubicada en la provincia del Guayas, Cantón de Guayaquil, orientada a los profesionales del derecho. En la Provincia del Guayas constan 15,833 abogados legalmente registrados en el Sistema Informático Foro de Abogados (Sistema Informático Foro de Abogados), por lo que se tomará en cuenta esta cantidad antes mencionada como población para esta investigación de campo.

Se direccionó de forma adecuada las entrevistas dirigidas a los servidores públicos del SPAVT, para que con su respectiva opinión y/o análisis permitan demostrar si el sistema de protección a víctimas y testigos es eficaz o no durante su aplicación en los casos de violencia de género.

Muestra:

La muestra es una parte significativa que se toma o recoge de la población en general que se vaya a determinar en la presente investigación, otorgando y favoreciendo el respectivo desarrollo investigativo del presente tema, además de viabilizar u orientar al investigador a determinar la cantidad pertinente de abogados/as que se vaya a encuestar.

Se debe hacer mención que la muestra es la cantidad significativa y adecuada de la población en general para que el trabajo investigativo tome el carácter de verídico, por esos motivos se hace uso a esta herramienta que permitirá conocer si efectivamente el SPAVT es o no eficaz.

La muestra oportuna que se consideró para poder realizar las respectivas entrevistas a los servidores públicos que laboran el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso Penal son tres, los cuales son los siguientes:

Psi. Clínica Sonia Díaz - Departamento de Psicología del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Lcda. Alexandra Caiminagua - Departamento de Trabajo social del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Cap. Stalin Valladares - jefe de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal de la Policía Judicial.

La muestra que determinó el número exacto de abogados/as en el ejercicio de su profesión para que sean encuestados, se lo realizará mediante el uso correcto de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2(N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

DONDE:

N: 15,833

Z²: 95% (1,96)²

e²: 5% (0,05)²

p: 50% (0.5)

q: 50 (0,5)

Por lo que, si se reemplaza estos valores tendremos el siguiente resultado:

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 15,833}{(0.05)^2(15,833) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 15,833}{39.5825 + 0.9604}$$

$$n = \frac{15206.0132}{40.5429}$$

$$n=375.0598304512$$

$$n=375$$

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes históricos

Para la investigadora, es importante conocer la historia permite que conocer los hechos que marcaron significativamente el devenir del presente, conocer estos aspectos permitirá conocer el proceso por el cual se ha logrado llegar a este punto de la historia, para ello es necesario precisar los siguientes puntos que se detallarán en los párrafos siguientes.

“La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización, no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido...” (Da Silva e Silva, García-Manso, & Sousa Da Silva Barbosa, Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres, 2019).

A través de la historia, las mujeres han vivido en diversas circunstancias positivas y negativas vinculadas a grandes procesos históricos en los que se consideran acontecimientos y acciones en que las mujeres han actuado sobre la misma, entre esos se menciona a Gerda Lerner, quien fue feminista, llegó a la conclusión que ante la subordinación de la mujer hacia el “hombre cazador”, manifestó que los sexos son complementarios con papeles y estatus diferentes, pero que al mismo tiempo somos iguales; además que, en la historia de la humanidad los primeros esclavos en los grupos conquistados fueron las mujeres y después los hombres relacionaron que debieron de reducir la esclavitud a las mujeres y comenzaron a subordinar a los hombres, es por eso que se combinó el racismo con el sexismo y la opresión de las clases. (García Peña, 2016)

Para la autora de este trabajo, durante la historia de la humanidad, la mujer ha sido subordinada por personas con cierto nivel de “superioridad” llegando al punto de cometer actos atroces en contra de ellas, es decir, a pesar de que tanto el hombre y la mujer son complementarios entre sí, de alguna manera se ha logrado opacar a las mujeres, creando una guerra de sexos, fuerzas, capacidades y hasta en derechos, pero a través de la historia del derecho, se ha podido observar que las mujeres han ido conquistando grandes pasos, tales como el derecho al voto, derecho al trabajo

remunerado, entre otros, es por eso que en la historia de la humanidad se ha manifestado que, si bien es cierto, las mujeres fueron las primeras víctimas de la esclavitud, pero posterior a aquello, relacionaron que por motivos de fuerza física los hombres también fueron esclavizados, y esto se desarrolló aún más con los esclavos del continente africano y con la conquista de la antigua América, antes de la colonización por parte de los europeos, comenzando el racismo al que luego mezclaron y confundieron con el sexismo.

Es perceptible desde diferentes puntos históricos que la mujer siempre ha tenido y tendrá un papel fundamental en la sociedad y la propia historia como lo menciona el autor antes citado, todos tienen derechos, deberes y obligaciones, pero históricamente el proceso para conseguir estos preceptos fue una lucha difícil y constante, haciendo que se transforme en un problema social, llegando al punto de que las organizaciones internacionales comiencen a analizar y plantear medidas de protección para erradicar la violencia.

La historia de la violencia contra la mujer es una de las barbaries más antiguas de la comunidad, cuyo origen se pierde en los tiempos, pero no es hasta el siglo XX cuando se comienza a considerarlo como un problema de desarrollo humano y una cuestión internacional de derechos humanos. (Atencio, 2015)

La ampliación de la comunidad internacional se inicia en 1979 con la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres” (CEDAW), seguida de la “Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las mujeres” en 1993 y el protocolo facultativo de 1999 sobre la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres. Medidas que hacen hincapié a que la violencia contra las mujeres no es una cuestión privada o doméstica, sino que es social, endémica, estructural y sistemática. (Atencio, 2015)

Desde que se elaboraron estas medidas hasta hoy en día son innumerables los cambios que se han producido al respecto de la legislación internacional y nacionales al respecto, pues la violencia contra la mujer ha ido tomando unas dimensiones que trascienden a lo meramente moral y de derechos humanos, sino que llega a ser problema social, político, de seguridad ciudadana humanitario y económico. (Da Silva e Silva & García-Manso, 2015)

Atencio (2015) denomina como algo inhumano la violencia contra las mujeres, pero gracias a la evolución de los derechos se ha logrado erradicar hasta cierto punto este tipo de problema, además de determinar cuáles han sido los pilares fundamentales por los que se ha guiado a los estados para promover las medidas necesarias con la finalidad de buscar la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En los años noventa la violencia de género tanto en América Latina como en el Caribe era considerada como un asunto privado familiar, en la que el Estado no debía de intervenir, por lo que existían vacíos en el área legislativa y judicial, a pesar de ser un problema social. Anteriormente en el Ecuador, la persona que sufría de violencia no tenía ninguna posibilidad de denunciar, pues en aquel momento el Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges, ascendientes o descendientes, además que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se encontraba tipificada en las leyes del país.

En 1994 se realizó la promulgación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la misma que ha sido ratificada por casi todos los países latinoamericanos, entre ellos Ecuador, en ese contexto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ejecutó la Encuesta Nacional sobre la Violencia de Género contra las mujeres en zonas rurales, urbanas y regiones naturales, tomaron en cuenta aspectos socioeconómicos y demográficos para conocer los distintos tipos de violencia en los distintos ámbitos. (Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2012)

Gracias a la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer por parte de la República del Ecuador el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos realizó un estudio de campo que permitiera visualizar la realidad de este problema a nivel nacional, problemática de alta incidencia a nivel mundial, ya que como se mencionó en líneas anteriores, no era contemplado como delito o contravención la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debido a que era considerado como un asunto familiar privado, sin tener en consideración de las consecuencias que esto ocasionó en la historia de la mujer, quedando muchos casos de violencia tanto física, sexual y psicológica en la impunidad, pasando por alto los derechos de las mujeres como seres humanos.

Es importante indicar, que hasta el año 2014 que entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal, la violencia contra la mujer no era considerado delito, como lo expresé en líneas anteriores, es por eso por lo que, cuando se creó el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, no se realizaban solicitudes de ingreso al SPAVT, quedando en desprotegidas las víctimas en aquella época. Luego de la expedición del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía General del Estado, realizó un nuevo Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, en donde se indica que las personas que se encuentran en situación de riesgo por motivos de violencia tienen prioridad de atención, debido a su nivel de riesgo que podrían atravesar de acuerdo sea el caso.

El Jurista Torres en su obra titulada “El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico” establece lo siguiente:

El sistema de protección de víctimas y testigos tiene su origen en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, lo que comprometió a los Estados partes a incorporar en su legislación nacional normas que erradiquen los abusos de poder y que se den a las víctimas soluciones a este tipo de abusos, además que se incluyan figuras como el resarcimiento, la indemnización, la asistencia y apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Otros documentos internacionales que consolidaron la creación del sistema de protección son el Estatuto de Roma de 1998, el que estableció la incorporación de los derechos de las víctimas al proceso penal y las Guías de Santiago suscritas por los Ministerios Públicos de Iberoamérica donde se hicieron recomendaciones dirigidas a los Fiscales Generales para que se promueva dentro de sus instituciones las condiciones adecuadas para la protección de las víctimas y los testigos.

Los contenidos de estas normas de derecho internacional fueron incorporados en la legislación ecuatoriana a través de la Constitución política de 1998, la que en su artículo 219 estableció como una de las funciones del Ministerio Público el velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. En cumplimiento de esta disposición constitucional se creó el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía a través del artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el fin de cuidar la

seguridad e integridad física, psicológica y económica de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 3112 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del mismo año, se expidió el reglamento del sistema de protección de víctimas y testigos, el mismo que fue sustituido por un nuevo reglamento emitido en el Decreto Ejecutivo 528 publicado en el Registro Oficial 150 de 17 de agosto de 2007, al considerar que el primer reglamento no había permitido un adecuado funcionamiento del sistema; por lo que se pretendía dotar al programa de una estructura desconcentrada y ágil acorde a su naturaleza. (Torres Saldaña, 2016)

Torres nos permite conocer el origen al sistema de protección a víctimas y testigos, los cuales fueron incluidos en la Constitución ecuatoriana en referencia a ciertas normas de derecho internacional. Gracias a este precepto jurídico e histórico se pudo crear un programa de protección a víctimas y testigos que favoreciera este tipo de acciones en que los participantes del proceso penal, además de crear ciertos reglamentos que coadyuven a su desarrollo, las personas en calidad de protegidos puedan culminar sus procesos judiciales y que sus denuncias o causas no queden en la impunidad.

En el año 2007 el presidente Rafael Correa firmó el Decreto Ejecutivo No. 620, en el que se dispuso la creación del Plan Nacional para la Erradicación de la violencia de género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres. Siendo la primera vez que el Estado adopta esta problemática como política del Estado, teniendo como finalidad garantizar una vida libre de violencia y erradicar esta vulneración de derechos.

Cabe recalcar que, en ese año, gracias al poder constituyente y constituido se pudo promulgar una nueva Constitución, donde se puede apreciar en sus diversos articulados las formas de enfocar los aspectos que favorecerán la correcta aplicación de los principios y derechos, además de individualizar al órgano o entidad a quien se le atribuye la facultad de organización de este tipo de sistemas.

En la Sección Undécima denominado Sistema de protección de víctimas y testigos del Capítulo Cuarto titulado Función Judicial y Justicia Indígena del Título IV denominado Participación y Organización del Poder de la Constitución de la

República del Ecuador se establece a la Fiscalía General del Estado como el órgano con atribución de dirigir el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por lo que en el uso de sus atribuciones conferidas por la norma jerárquicamente superior deberá coordinar la participación de las entidades públicas y privadas con la finalidad de garantizar la debida protección para aquellas personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad o riesgo.

El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 180 el Código Orgánico Integral Penal, el que en su artículo 443 señala que la Fiscalía General del Estado es la institución encargada de dirigir el Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

La disposición transitoria octava del mismo código, otorgaba el plazo máximo de sesenta días contados desde su publicación en el Registro Oficial, para que la Fiscalía General del Estado en coordinación con las Instituciones involucradas en el sistema, dictara y probara los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, todo esto en concordancia con el artículo 284, numeral tercero del Código Orgánico de la Función Judicial que faculta al Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos.

El Fiscal General del Estado, dando cumplimiento a lo dispuesto en lo transitorio octavo del Código Orgánico Integral Penal, mediante la Resolución No. 024-FGE-2014 aprobada el 1 de abril de 2014 expidió el reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal el mismo que establece las normas para su organización y regulación. (Torres Saldaña, 2016)

Torres afirma que la promulgación y publicación del Código Orgánico Integral Penal reafirmó la concepción que se venía trabajando sobre el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, en este nuevo Código Orgánico Integral Penal se especificó quien tiene la atribución de dirigir este Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, además de especificar cuál fue el plazo que se dio a la Fiscalía General del Estado para poder expedir los reglamentos que sean necesarios, teniendo en cuenta la finalidad del propio sistema.

Según la resolución No. 056-FGE-2018 emitida por la Fiscalía General del Estado, el Dr. Edwin Paúl Pérez Reina, Fiscal General encargado, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el “Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial el viernes 12 de octubre de 2018 Edición Especial No. 581.

1.2. Marco conceptual

En el marco conceptual se mencionan diferentes definiciones importantes a los fines ilustrativos para poder orientar al lector en el trabajo de investigación, tales como que es derecho, principio, eficacia, violencia contra la mujer, víctima, testigo, asistencia, protección, riesgo y qué es el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Para la investigadora, es importante establecer la definición de derecho, para poder orientar al lector en la noción principal del campo en que se desarrolla el tema que se investiga, para ello se cita textualmente la definición proporcionada por el jurista guayaquileño Enrique Mármol Palacios. Posteriormente de esta definición se procede a establecer la contextualización de lo que se conoce como principio, definición que facilita el entendimiento de la estructura del sistema jurídico ecuatoriano, dentro del cual se encuentra el principio de eficacia, principio que está en discusión en relación con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. Es importante detallar el significado a lo que se refiere cada palabra que forma parte de este tema central, por lo que se especifica la definición proporcionada por el mismo reglamento y algunos proporcionado por la doctrina para no distorsionar o llevar a la equivocación de quien lo lee, recordemos que pueden existir un sinnúmero de definiciones, pero se debe elegir el significado que más se ajuste a la investigación que se está desarrollando.

1.2.1. Derecho

El Jurista Mármol Palacios en su obra titulada Filosofía del Derecho, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo establece una definición de lo que debe entenderse por derecho, estableciendo que:

El derecho es el sistema de norma de conducta que se basa en las leyes y decretos aprobados por el Estado, que rige la convivencia social y que expresa la voluntad de la clase dominante que ostenta el poder en una sociedad determinada. (Mármol Palacios, 2017)

El Diccionario Jurídico Espasa, establece una definición completa de lo que debe entenderse por derecho, el cual establece tres puntos claves para comprender el alcance y determinación de este término, estableciendo que:

La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa al conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a la justicia, como portador del valor de justicia. (Reoyo, 2005)

Para la autora el Diccionario Jurídico Espasa sobre el término derecho proporciona el alcance de este término jurídico en el Derecho, debido a que no es únicamente el ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, sino más bien a la protección que se le brinda por los derechos inherentes como sujeto de Derechos y como víctimas.

1.2.2. Principio

La definición de principio más completa y que se adapta al sistema constitucional es sin duda alguna la definición proporcionada por Robert Alexy, el cual establece que:

R. Alexy propone entonces una definición de tipo teleológica de principio. Se los define como mandatos de optimización, es decir, las proposiciones normativas que prescriban que algo debe realizarse en la medida de lo posible. La eficacia de la realización depende tanto de las condiciones jurídicas y las condiciones pragmáticas, de circunstancias materiales, sociales y políticas. (Brunet, 2016)

Esta definición antes citada engloba la función o la finalidad que tienen los principios dentro del sistema constitucional.

1.2.3. Eficacia

Greppi (2013) en su obra titulada Eficacia citando al autor Bobbio establece la siguiente definición:

En su acepción genérica, la noción de eficacia del derecho se refiere al problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige (los llamados destinatarios de la norma jurídica) y, en el caso de ser violada, que se le haga valer con medios coercitivos por la autoridad que la ha impuesto. (Bobbio, 1991)

Esta definición permite comprender el sentido y alcance de lo que debe entenderse por eficacia, de conformidad y relación directa con el derecho. La eficacia juega un papel fundamental en el desarrollo de este trabajo.

1.2.4. Violencia contra la mujer

En este trabajo es importante tener conocimiento del significado de violencia contra la mujer, término que será utilizado y desarrollado a lo largo del trabajo, por lo que establece lo siguiente:

Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Organización de las Naciones Unidas., 1993)

Para la autora, la violencia contra la mujer es aquel que ocasiona un daño intencional hacia la persona como tal, causando un daño físico, psicológico o sexual, a través de amenazas o actos de intimidación, el cual se puede desarrollar en el ámbito familiar, social o laboral.

1.2.5. Víctima

El Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal determina la definición concreta de lo que debe entenderse por víctima, estableciendo que:

Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluida lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito; para lo cual se la identificará como víctima directa. En caso de familia inmediata a las personas a cargo de la víctima directa; y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se las considerará como víctimas indirectas. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Es trascendente el concepto de víctima durante el contenido de este trabajo, debido a que es el sujeto principal a quien el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos debe de proteger con la finalidad que se pueda precautelar su integridad física, psicológica, social o económica, debido a que son las víctimas quienes sufren la consumación del delito de violencia.

Es de suma importancia recalcar cual es la forma en que "...la víctima es presentada como un protagonista dentro del proceso y esta es una de las novedades del proceso..." (Pásara Pazos, 2015).

Dentro del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral cuarto, nos indica que las víctimas tienen el derecho de ser protegidos de manera especial, por lo que se busca resguardar su integridad física y su seguridad tanto el de su familia como de aquellos testigos que tengan conocimiento sobre el delito cometido, además que dentro del artículo antes mencionado en su numeral octavo, en donde también se determina que es derecho de la víctima el ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

Uno de los grandes problemas que existen en el proceso penal ecuatoriano, es que a las víctimas durante el proceso se las hace a un lado y no se le da la verdadera importancia de su intervención desde que da a conocer del delito mediante una denuncia hasta la finalización del proceso penal con la sentencia condenatoria del procesado.

1.2.6. Testigo

Se hace hincapié al término testigo en vista de que forma parte integral del título SPAVT, término que permitirá diferenciar ciertos aspectos en relación con los demás términos de este sistema, por lo que se lo define como:

Se considera testigo a toda persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo, cuya versión o testimonio anticipado fue dado en la investigación previa, instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Hay ocasiones en que las víctimas no acuden a las autoridades competentes para dar a conocer el delito que se ha cometido en contra de ellas, es por eso que hay momentos en que son terceras personas, pueden ser familiares, amigos, vecinos que dan a conocer sobre el delito a las autoridades y por lo tanto dan inicio a los trámites correspondientes, pero así mismo hay ocasiones en el que el agresor toma medidas vengativas en contra de aquellos testigos que dan a conocer este delito.

Para Cavalcanti "...testigo es cualquier persona física que tenga conocimiento de un hecho, adquiridas sensorialmente directa e indirectamente, y que los relate en un procedimiento penal..." (Cavalcanti, 2010).

Es por este motivo que es importante la intervención de los testigos dentro de los casos de violencia contra la mujer, debido a que existen víctimas que se encuentran realmente atemorizadas o amenazadas por el agresor, en donde las víctimas no toman la decisión de poner un alto a las agresiones y romper el círculo de la violencia, que pueden acabar en situaciones muy lamentables como asesinatos o suicidios, mientras que existen estas terceras personas ajenas al hecho pero parte importante dentro del proceso penal que pueden dar a conocer del hecho delictivo y salvar la vida de una víctima de violencia.

El mismo reglamento proporciona una definición de lo que debe de entenderse por testigo, pero la doctrina facilita su comprensión con una definición que engloba características que permiten su fácil comprensión.

1.2.7. Asistencia

Uno de los términos que se hacen mención en este trabajo es el de asistencia, siendo una parte integral del título del sistema del cual se está estudiando, por lo que el sistema lo define de la siguiente manera:

Toda acción directa, coordinada o articulada que realice el SPAVT complementaria a la protección física. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Asistencia es toda acción que permita que las personas que han sido o que pueden ser víctimas de violencia contra la mujer puedan tener los medios idóneos que ayuden a la superación de los hechos ocurridos.

1.2.8. Protección

“Toda acción o mecanismo directo, coordinado o articulado que realiza el SPAVT, con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social del protegido y minimizar los riesgos” (Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, 2018).

Este término centraliza las formas adecuadas de protección que el SPAVT posee para poder evitar que las personas puedan sufrir vulneración a derechos y principios.

1.2.9. Riesgo

El Reglamento al SPAVT proporciona una definición de lo que se debe entender por riesgo, determinando que:

Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, integridad física, psicológica, sexual, la libertad, y/o la seguridad de las personas con expectativa de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Esta definición orienta al lector a entender claramente este término desde el punto de vista jurídico, abarcando la totalidad de las características que son propias del sistema.

1.2.10. Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal

El mismo reglamento establece la definición formal de lo que debe entenderse por Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estableciendo que:

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

La definición que proporciona el Reglamento permite comprender cuales son los puntos significativos y la forma en que este sistema funciona, además de determinar con qué tipo de instituciones se articulan.

1.3. Marco contextual

1.3.1. Generalidades

La Real Academia Española establece una definición de lo que debe entenderse por contexto, estableciendo que “es el entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera un hecho” (Real Academia Española, 2019).

Esta definición aporta a cabalidad al trabajo de investigación que se está realizando, el enfoque que se plantea en la misma permite tener claro la idea en la que se puede desarrollar este trabajo, dependiendo del campo.

1.3.2. Contexto o escenario

El estudio de la eficacia del SPAVT en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil en el año 2018 está contextualizado en la realidad y periodo de tiempo específico.

Para describir y adentrarnos a la realidad de este sistema en Guayaquil es necesario conocer estadísticamente el número exacto de personas según el último censo, aproximación geográfica, etc. (Ecuador, Instituto nacional de estadística y censos, 2010)

- Nombre completo: Santiago de Guayaquil
- Fundación: 25 de julio del 1538.
- Población 2018: 2´671,801 Habitantes
- Población 2019: 2´698,077Habitantes
- Elevación del mar: 4 metros sobre el nivel del mar
- Provincia: Guayas

Para ubicarnos en el contexto o lugar donde se produce el acto o acción que se está investigando se plasma y plantea que se encuentra ubicado en Guayaquil, que a su vez perteneciente a la Provincia del Guayas.

1.3.3. Ubicación

En esta parte de la investigación se determina el lugar o ubicación donde se encuentra o radica el problema de investigación, denominado o llamado territorio, además de delimitar este territorio se focaliza de manera más acomedida donde se acentúa el problema, es decir la eficacia del Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

El lugar exacto donde se realiza esta investigación es en la Provincia del Guayas, Ciudad de Guayaquil, acotando de que es una de las provincias más grandes que tiene la República del Ecuador, con un número de habitantes considerable, con ventajas y desventajas; y, es aquí cuando debe verificarse si la legislación o reglamentos cumplen a cabalidad con sus objetivos o no, si se debe implementar nuevas medidas alternativas que suplan los vacíos o buscar los mecanismos necesarios para hacer prevalecer los derechos en este estado garantista de derechos.

1.4. Marco legal

1.4.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, para la investigadora, es la norma de máxima jerarquía y supremacía en la legislación ecuatoriana, de conformidad con lo establecido en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se establece que la misma posee supremacía constitucional porque prevalece o está por encima de cualquier otra norma existente en el ordenamiento jurídico y en el artículo 425 de la misma en el que se determina el orden jerárquico de aplicación de las normas que rigen el país.

En el artículo 1 se establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008). Este artículo centra de forma prioritaria el reconocimiento de los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos que habitan y pertenecen a la circunscripción del territorio ecuatoriano, incluyéndole y haciendo efectivo uno de los principios más destacados de los países latinoamericanos, el principio a la tutela judicial efectiva.

Como deber primordial del Estado, en el artículo 3 se establece “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008).

En el artículo 11, numeral 9, inciso primero, se establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008).

Dentro de los derechos de libertad, en el artículo 66 numeral 3 se determina que se reconoce el derecho a la integridad personal. En el literal a se establece que se reconoce y garantiza “la integridad física, psíquica, moral y sexual” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008).

En el literal b del artículo 66 mencionado anteriormente se hace mención del derecho que tienen las personas de tener “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres...” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008).

De la misma manera y haciendo referencia al ámbito penal, en el artículo 78 de la Constitución se establece que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial...se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el inciso segundo del artículo antes mencionado se establece que “se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008).

Se puede notar que constitucionalmente se encuentra una diversidad de articulados que mencionan forma prioritaria a la protección o asistencia a las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de actos que atenten contra sus derechos, en especial a aquellas que han sido víctimas de violencia de género.

En el Título IV de la Constitución denominado Participación y Organización del Poder, en su capítulo cuarto, sección décima, se puede encontrar diversos articulados referentes a la Fiscalía General del Estado y en especial al tema de enfoque de esta investigación.

En el artículo 194 establece cuáles son las directrices específicas dentro del ámbito de sus competencias de la Fiscalía General del Estado, determinando que:

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008)

En el artículo 195 establece que “...durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas...”, en el inciso segundo de este mismo artículo se determina que la Fiscalía General del Estado “...dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley” (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008).

En el artículo 198 de este mismo cuerpo normativo detalla o menciona forma directa sobre quien recae la atribución del sistema de protección de víctimas, estableciendo que:

La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Ecuador, Asamblea Constituyente., 2008)

Es menester que el sistema nacional de protección a víctimas y testigos se base en principios que busquen el interés general de este grupo de personas que ayudan a la realización o materialización de la justicia.

1.4.2. Código Orgánico Integral Penal

Es relevante realizar la respectiva mención de ciertos artículos del Código Orgánico Integral Penal que permitan centralizar el tema de violencia contra las mujeres, artículos que guardan y tienen relación con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal para alcanzar los altos estándares de investigación y el correcto desarrollo del tema.

En la sección segunda de los delitos contra los derechos de libertad, párrafo primero titulado delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, artículo 155 encontramos claramente la definición o lo que debe entenderse por violencia de género contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de especificar cuáles son los miembros del núcleo familiar, pero que en esta definición sólo se hará énfasis o atención a la violencia de género contra la mujer.

En el artículo 156 se encuentra la primera descripción del tipo penal denominado como violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual establece textualmente que “la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionado con

las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentada en un tercio” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el artículo 157 se establece cuál es la pena y los elementos del tipo en caso de la existencia de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual establece que:

Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Como tercer punto se delimita la tipificación del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por el cual, en el artículo 158 se establece que la persona que “...se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionado con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual o reproductiva” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En los tres artículos mencionados en los párrafos anteriores se hizo énfasis a los tipos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar como delito, pero existe otro tipo penal que puede ser cometido contra estos mismos sujetos, el cual, se le otorga la denominación de contravención. Este tipo de contravención se le puede encontrar en el artículo 159 del mismo Código Orgánico Integral Penal.

Una vez especificados cuales pueden ser los tipos de delitos y contravención que pueden ser cometidos por violencia de género contra la mujer y miembros del

núcleo familiar, cabe recalcar o especificar que ante estas situaciones de violación a derechos se podrán acoger a lo que establece el artículo 558.1 del COIP.

En el artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal se determinan cuáles son las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, por lo cual, en el numeral tres de este artículo se determina que “las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Este artículo determina claramente que la persona que sea víctima de violencia de género podrá solicitar este tipo de asistencia en cualquier momento procesal y no procesal con la finalidad de cumplir lo establecido en la constitución.

Posteriormente, existen mecanismos de reparación integral en casos de la existencia de violencia de género contra las mujeres detallados en el artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal, estas medidas son no excluyentes de reparación individual y colectiva. En su numeral uno de este artículo se establece como primer mecanismo de reparación integral la “rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas” y en su numeral dos “reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.4.3. Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

El objetivo del Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal “es regular la organización, procedimientos de protección y asistencia que brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (en adelante SPAVT)” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

La Fiscalía General del Estado, por disposición constitucional y legal, es la encargada de dirigir el SPAVT, coordinar la obligatoria participación de entidades públicas y privadas afines de los objetivos del sistema; y, articular la participación de la sociedad civil en sus distintas manifestaciones. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Este reglamento se basa en principios como pilares fundamentales para poder cumplir con su finalidad y, por ende, su cumplimiento, estos principios son el de accesibilidad, oportunidad, voluntariedad, reserva y confidencialidad, investigación, vinculación, dirección, temporalidad, coordinación y complementariedad, eficacia, eficiencia y celeridad, desconcentración, proporcionalidad y necesidad y gratuidad, además de tener especial relevancia a los principios establecidos en la Constitución.

En el literal b del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se establece el enfoque de género, el cual establece que “permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, hetero normales y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

En cuanto a su interpretación de este reglamento estará sujeto al principio pro-persona. Se debe tener a consideración que las víctimas, testigos y otros participantes dentro del proceso penal que accedan a las mismas deberán cumplir ciertas obligaciones establecidas en el presente Reglamento para poder adquirir ciertos derechos.

Existen cuatro tipos de protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, los cuales son: básicas, semipermanente, permanente y en Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores.

En la protección básica se establece que “será el seguimiento periódico de la persona protegida, consistente en aplicar una o todas las siguientes acciones dependiendo del caso: patrullaje preventivo de su domicilio, llamadas telefónicas periódicas, visitas periódicas programadas de acuerdo con el plan de intervención integral” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

En la protección semipermanente se establece que:

Es la protección física otorgada a la persona protegida con base en el porcentaje de riesgo, en horas concretas y consistirán en: acompañamiento judicial, traslado al lugar de trabajo, lugar de estudios, comparecencia judicial o fiscal, y otras de similar naturaleza, patrullaje preventivo de su domicilio, llamadas telefónicas periódicas,

visitas periódicas programadas de acuerdo al plan de intervención integral, para el efecto se aplicará una o todas las acciones de protección. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

La protección semipermanente permite que la persona que lo solicita pueda acceder al beneficio de protección física en horas concretas acorde al nivel de riesgo que posea, podrá acceder de la misma manera a todos los programas o niveles de protección existentes en el sistema, este dato facilita la comprensión de lo que debe entenderse por este tipo de protección.

En la protección permanente se establece que:

Es una acción de carácter excepcional y su ejecución estará a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (SPAVT); para conceder este servicio se requiere que la persona protegida enfrente un factor de riesgo alto.

Se comunicará a la persona protegida que la prestación de este servicio es temporal el cual será sometido a evaluación de necesidad periódica.

Una vez que ha disminuido el riesgo se procederá al cambio de tipo de protección, en caso de que el riesgo se mantenga o aumente se solicitara el cambio de domicilio.

Este tipo de protección durará máximo tres meses. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Para que proceda la protección permanente se debe de cumplir el requisito de tener el factor de riesgo alto, si disminuye este riesgo se procede a cambiar este tipo de protección. El tiempo que dura este tipo de protección es de tres meses, tiempo que permite cubrir cierto intervalo de tiempo para poder evitar la posible vulneración de derechos.

En la protección en Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores se establece que:

La Protección de los Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores estará bajo la responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, con base al artículo 685 del COIP, la cual se coordinará entre los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y el ente rector del Sistema de Rehabilitación Social.

Se diseñará un protocolo con la autoridad competente. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

En este párrafo antes citado se puede verificar claramente que la protección en los centros de privación de libertad o centros de adolescentes infractores se llevará a efecto en concordancia y coordinación con los analistas del sistema y el ente rector del sistema de rehabilitación social, permitiendo promover y garantizar la respectiva protección, evitando la posible vulneración a derechos.

En el reglamento sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal también se establecen cuales los tipos de asistencias que se brindan, los cuales son asistencia social y asistencia psicológica, además de sus acciones complementarias.

En cuanto a la asistencia social se determina que:

Consiste en atender las necesidades socioeconómicas que vulneren a una persona protegida y su entorno familiar como consecuencia del delito y su participación efectiva en un proceso penal. La asistencia que brinda el SPAVT será de manera directa, coordinada y articulada, según se desprenda del informe técnico de trabajo social según el recurso disponible. En ningún caso un protegido recibirá dinero en efectivo.

La asistencia social que otorga el SPAVT está orientada a satisfacer las necesidades básicas de las personas protegidas, siempre que su ausencia pueda generar una vulneración a su integridad física, psíquica, moral.

Toda otra acción sustentada en el informe técnico que se requiera con el fin de garantizar los servicios de asistencia social que provee el SPAVT. Los informes técnicos sociales serán debidamente motivados para la provisión y justificación de asistencia social.

La autogestión será otra medida de asistencia social para las personas protegidas y su entorno familiar dependiendo de la disponibilidad y coordinación de cada provincia. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

El sistema social permite que las personas que fueron son o serán participantes en un proceso penal puedan recurrir a la asistencia socioeconómica para poder cubrir sus necesidades, dependiendo de los recursos con los que cuente el mismo sistema.

Cabe recalcar que este tipo de asistencia depende del informe técnico que se realice, con las respectivas valoraciones que justifiquen los mismos.

En cuanto a la asistencia psicológica el artículo 40 del Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal determina que:

Consiste en intervenir las necesidades y afectaciones psicológicas que la persona protegida pueda presentar como consecuencia del delito y de su participación en el proceso penal.

Las asistencias deben ir encaminadas en facilitar herramientas psicológicas indispensables y necesarias para que la persona protegida participe de manera óptima en el proceso penal; y, para que luego de haber sido víctima de algún tipo de delito, se recupere emocionalmente y se vea así mismo como una persona digna de derechos y de identidad... (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

La asistencia psicológica permite y dota al sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en uno de los más completos, centrando su atención en los problemas psicológicos que pueda tener la persona que participe en un proceso penal, ayudando a superar sus miedo y temores que le impidan seguir con su diario vivir.

1.4.3.1. Estructura del SPAVT de la Fiscalía General del Estado

La estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se encuentra determinada de la siguiente manera:

- Fiscal General del Estado.
- Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
- Fiscales Provinciales.
- Unidades Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Las Unidades Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal está conformado por:

- Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
- Analista Provincial con enfoque jurídico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
- Analista de protección a víctimas con enfoque psicológico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
- Analista de protección a víctimas con enfoque social del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso Penal.
- Analista del sistema con enfoque administrativo-financiero del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
- Conductores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Así mismo, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigo y Otros Participantes en el Proceso Penal, se maneja con estructura externa, es decir en colaboración y cooperación de instituciones que se articulen entre sí con el SPAVT, entre ellas encontramos a la Jefatura Nacional de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos Sub zonales, los mismos que están ubicados en Quito y Guayaquil.

1.4.3.2. Procedimiento de ingreso, permanencia, ampliación, traslado, egreso, exclusión, reingreso y apelación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

En el título V del Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencias a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se puede encontrar una serie de artículos que hacen relación al procedimiento de ingreso, permanencia, ampliación, traslado, egreso, exclusión, reingreso y apelación del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Para poder ingresar al sistema se procede a realizar una solicitud única de ingreso, donde se coloca los generales de ley establecidos en el artículo 42 del

SPAVT. En este procedimiento se detallará la información general, datos del proceso, vinculación y compromiso. Presentado los documentos establecidos en el artículo anterior, en un plazo de 24 horas el Analista Provincial del SPAVT avocará conocimiento y procederá a disponer la formal elaboración del informe al equipo técnico respectivo. Como requisito se establece en el artículo 43 inciso segundo del SPAVT que “todo expediente deberá ser foliado y rubricado por el Analista Provincial del SPAVT o su delegado” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

- **Procedimiento para el ingreso al SPAVT**

En el procedimiento para el ingreso del SPAVT se determinan dos modalidades de ingreso, los cuales son inmediato y regular.

Para el ingreso inmediato se debe de tener el respectivo conocimiento de lo que establece el artículo 45 del SPAVT, el cual detalla que:

Con la documentación correspondiente a la solicitud de ingreso y la fundamentación de la autoridad competente en caso de extrema peligrosidad y como acción excepcional, el Analista Provincial podrá disponer una o varios mecanismos y protección destinados a ofrecer bienestar personal y protección inmediata. El Analista Provincial elaborará la resolución de ingreso inmediato y suscribirá un acta de protección y asistencia inmediata con la persona protegida. El ingreso inmediato no excederá el plazo de 15 días. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

El papel que desempeña el Analista Provincial dentro del procedimiento de ingreso inmediato es solicitar al equipo técnico la elaboración de los informes respectivos después de un plazo de diez días, con el objetivo de conocer o evaluar por medio de la resolución de los cuatro informes técnicos los respectivos cambios a los que se pudiera proceder.

El Ingreso regular lo encontramos determinado en el artículo 55 de SPAVT, el cual instituye que “con la documentación establecida en el artículo 42 de este Reglamento, el Analista Provincial avocará conocimiento y solicitará de manera inmediata al equipo técnico la elaboración de informes” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

En cuanto a los informes técnicos deberán tener su respectiva nomenclatura y orden de manera cronológica, este tipo de contenido tiene carácter reservado. Entregados los informes, tendrán un término que no excederá los seis días para que sean remitidos al Analista Provincial del SPAVT, los mismos que serán supervisados por la Dirección del SPAVT. En los informes se deberán especificar “la amenaza o el riesgo a su integridad física, psicológica, moral, sexual o matrimonial como consecuencia de su participación en el proceso penal, conforme al área de su competencia” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

El inciso tercero del artículo 56 del SPAVT establece que “el Analista resolverá conforme a derecho la procedencia del ingreso al SPAVT con base a los cuatro (4) informes técnicos: psicología, trabajo social, amenaza a la Vida o a la Integridad Personal y Jurídica” (Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, 2018).

Cabe recalcar que en el informe de análisis de amenaza a la vida o la integridad personal deberá constar en las recomendaciones “la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y el tipo de protección” (Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, 2018).

Los presupuestos que se deben tener en cuenta para el ingreso al SPAVT son los siguientes:

1. Presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a su integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial como consecuencia de su participación en un proceso penal, verificada a través de los informes técnicos;
2. Nivel de amenaza o riesgo según el informe técnico de la UPVT de igual o mayor al 50% en condiciones normales; y, de igual o mayor 33% en caso de personas o grupos de atención prioritaria;
3. Persona o Grupo de atención prioritaria;
4. Participación activa en un Proceso Penal;
5. Conmoción social del delito denunciado;

6. Estado de vulnerabilidad psicológica;
7. Estado de vulnerabilidad social;
8. Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad de la persona candidata a proteger.

El ingreso al SPAVT se efectuará mediante resolución motivada, siempre que el candidato se encuentre inmerso en por lo menos cuatro de los parámetros establecidos en el presente artículo a más del nivel de amenaza o riesgo. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

El Analista Provincial del SPAVT deberá determinar una resolución de ingreso en un término de diez días contados a partir de la recepción de los documentos, además de notificar a los entes o personas quienes van a intervenir dentro de este proceso.

- **Permanencia**

En Analista Provincial, el equipo técnico y la persona protegida suscribirán un Plan de Intervención Integral con las correspondientes medidas de protección y asistencias que sean pertinentes para el caso. El tiempo de durabilidad de este plan es de un año; en el área de Psicología y Trabajo Social se dará seguimiento de manera mensual, además que en el área psicológica se podrá realizar un seguimiento bimensual o trimestral.

El papel que desempeña la UPVT es realizar “partes policiales, auditorias, acompañamiento de traslados, diligencias judiciales y demás que correspondan de acuerdo con el tipo de protección, las cuales serán entregadas de manera documentada y mensual al Analista Provincial ...” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

- **Ampliación de cobertura**

En este apartado el Analista Provincial del SPAVT debe de tener en consideración la disposición establecida en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal para la solicitud de nuevos informes técnicos, previo a que se eleve a consulta al Director Nacional del SPAVT si procede la ampliación de protección y asistencia. Tendrá un término de 72 horas para generar la resolución de consulta

previo el recibimiento de los informes técnicos. Luego de que se emita esta resolución, el Analista Provincial tendrá un plazo de 24 horas para remitir el expediente a la Dirección Nacional del SPAVT, el expediente debe ser entregado en original, pero el analista deberá contar con una copia propiamente dicha.

Una vez que la Dirección Nacional del SPAVT recibe la documentación, esto es los cuatro informes técnicos originales, se procederá a analizar la procedencia de la ampliación de asistencia y protección de conformidad con el artículo 57 de este reglamento. La resolución será emitida en un término de cinco días, en la que será remitido el expediente con la respectiva resolución al Analista Provincial del SPAVT requirente, quien será el encargado de notificar lo establecido en la resolución.

- **Traslado**

Art. 67.- Traslados. - Para realizar las consultas de traslados de una persona protegida, se debe considerar los enfoques: derechos humanos, interculturalidad, generacional y territorialidad, así también se tomará en cuenta redes familiares. Este traslado puede ser:

1. Traslado para realizar diligencias a nivel local: El Psicólogo acompañará, de ser el caso, a la persona protegida a las diligencias judiciales, atenciones médicas, gestiones de educación o cualquier actividad en la que la persona protegida requiera el acompañamiento social. En el caso de que el nivel de riesgo o las circunstancias del caso ameriten, se coordinará con los agentes de la UPVT a fin de que brinden la protección respectiva, en las gestiones realizadas con la persona protegida.
2. Traslados para diligencias fuera de su domicilio actual: siempre y cuando se haya agotado las gestiones necesarias para la utilización de medios telemáticos (testimonio en Cámara de Gesell, video conferencia, entre otros).
3. Traslado por cambio de domicilio: el mismo que se justificara cuando el nivel de riesgo (físico, psicológico y social) sea considerable, o cuando conste como recomendación en los informes técnicos o de seguimiento (ficha mensual de seguimiento de trabajo social y psicología) del equipo interdisciplinario. Para lo cual debe existir una resolución emitida por la Dirección Nacional del SPAVT. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Para que proceda el cambio de domicilio, los informes deberán contar con cuatro elementos necesarios, que son: un factor de riesgo del 77% o superior de acuerdo a los establecido en el Reglamento ibídem, la “necesidad imperante de precautelar la integridad física y psicológica de la persona protegida”, “por razones de estudio, laborales, reunificación o reinserción familiar y acogimiento institucional” y por “disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Rehabilitación o medida de protección para la Institucionalización” (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

El Analista Provincial del SPAVT tendrá los mismos términos y plazos establecidos en la ampliación de cobertura, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 70 de este Reglamento.

El elemento que llama la atención en este aspecto es el último inciso del artículo 70 de este Reglamento, el cual determina que si el Analista Provincial en su informe no cumple con los requisitos establecidos al elevar a consulta se devolverá el expediente con la respectiva documentación.

Si se cumple con los requisitos establecidos se emitirá una resolución de traslado con el destino de la persona que recurre, el expediente será devuelto al analista para que proceda a notificar.

El inciso segundo del artículo 72 del Reglamento establece que:

Bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar el traslado de una persona protegida a otra provincia sin haber efectuado la coordinación previa entre unidades provinciales del SPAVT remitente y receptora, además se deberá contar con la correspondiente resolución de traslado. Se exceptúa de esta disposición los casos de inminente peligro a la seguridad personal o vida de la persona protegida. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

El Analista Provincial será el encargado de tomar las medidas y acciones correspondientes que aseguren la ejecución del traslado. La persona protegida deberá ser trasladada con un agente de la UPVT sin excepción alguna y se deberá llenar el acta correspondiente. En este contexto, el Analista Provincial de la provincia a la que lleve el protegido deberá disponer la elaboración de nuevos informes técnicos, evitando la revictimización. Cuando el Analista Provincial recibe los informes

técnicos tendrá un término de 72 horas para que se le elabore el Nuevo Plan de Intervención Integral, tomando en cuenta la fecha de ingreso al SPAVT de conformidad con el artículo 61 de este Reglamento.

En caso de que los protegidos sean jueces o fiscales se procederá a realizar el respectivo cambio administrativo, siempre y cuando se cumpla con la condición del cambio administrativo a otro cantón sea prioritario y que exista un factor de riesgo del 77% o superior.

- **Egreso y exclusión**

El artículo 75 del SPAVT establece cuáles serán las causales en que las personas protegidas podrán egresar del SPAVT, los cuales son:

1. Renuncia voluntaria al SPAVT de la persona protegida.
2. Culminación o extinción de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida;
3. Cumplimiento del plan de Intervención Integral;
4. Inexistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al SPAVT, esta causal deberá ser sustentada mediante los informes técnicos pertinentes; y,
5. Muerte de la persona protegida. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

El Analista Provincial en el término de 72 horas solicitará los informes técnicos con la posible recomendación de egreso de la persona protegida. El Analista Provincial y el equipo técnico diseñarán un plan de egreso de la persona protegida, el mismo que deberá responder a la naturaleza biopsicosocial, con la finalidad de que la persona protegida continúe con su proyecto de vida. Este plan no deberá ser superior a tres meses.

Hay que tener en cuenta que en casos de los numerales 1, 2, 4, y 5 del artículo 75 y en caso de exclusión de este Reglamento no se elaborará plan de egreso.

En la resolución de egreso se debe verificar en los informes técnicos alguno de las causales establecidas en el artículo 75 de este reglamento. Esta resolución deberá ser notificada a tres intervinientes en este sistema, los cuales son: la autoridad

solicitante, la persona egresada y el equipo técnico del SPAVT. Si no existe esta notificación la persona protegida seguirá estando en su condición como tal. Si se notifica y se mantiene la condición de asistencia y protección, los gastos serán provenientes del servidor que provee este concepto.

Las causales de exclusión del SPAVT los encontramos determinadas en el artículo 79 de este Reglamento, el cual establece 7 numerales, los cuales son:

1. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas protegidas;
- 2.. Suministrar información falsa o errónea a la Fiscalía General del Estado;
3. Haber sido declarado perjurio dentro de la causa penal que motivó su ingreso al SPAVT;
4. Uso de redes sociales para divulgar información respecto de su calidad de persona protegida, domicilio, Plan de Intervención Integral; y, de cualquier información relacionada al SPAVT, sus servidores públicos y del proceso penal en el que se encuentra inmerso;
5. Utilizar su calidad de persona protegida con el fin de obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros;
6. Agresiones físicas o verbales al personal del SPAVT, UPVT y fuerza pública que colabore con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,
7. Hacer uso indebido de los bienes y recursos otorgados por el SPAVT. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Hay que recalcar que para la exclusión de un protegido del Sistema de protección el Analista Provincial debe de tener conocimiento a través del parte policial debidamente motivado o por informe técnico en el que el protegido se encuentra inmerso en una de las causales establecidas en el artículo 79, por lo que convocará a una reunión con su respectiva acta, donde se emitirá una resolución de exclusión, el cual deberá ser notificado a la trilogía del SPAVT, esto es, al protegido/a, a la autoridad que solicito el ingreso al SPAVT y al equipo técnico del mismo. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018).

- **Reingreso**

Cuando exista la amenaza o riesgo de la persona que fue excluida o egresada del SPAVT podrá ser reingresada a petición del Fiscal o el Juez con una nueva solicitud, dando a conocer que se trata del mismo proceso penal. El Analista Provincial en un plazo de 24 horas revisará la documentación presentada de reingreso y creará un nuevo expediente, se verificará si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento, adicional a estos requisitos solicitará al equipo técnico del SPAVT que en un término de cinco días la elaboración de los nuevos informes. En un término de 72 horas de haber obtenidos los informes técnicos el analista provisional deberá emitir su resolución de reingreso.

En un plazo de 24 horas de que se tenga el conocimiento de la resolución de reingreso, el Analista Provincial deberá remitir el expediente original del egreso o exclusión y el nuevo expediente de la persona que ha solicitado su reingreso a la Dirección Nacional del SPAVT, dejando una copia en su despacho.

La Dirección Nacional del SPAVT en un término de cinco días de haber recibido el expediente emitirá su resolución de aceptación o negación de la solicitud de reingreso de la persona candidata. Si no cumple con los requisitos para elevar a consulta a la Dirección Nacional se remitirá el expediente con sus copias adjuntas y se procederá a notificar.

- **Apelación**

El artículo 84 del Reglamento determina específicamente que toda resolución que emita el Analista Provincial será susceptible de apelación ante al Director Nacional del SPAVT. Esta deberá ser presentada en las oficinas del SPAVT provisional por el candidato o representante legal. El Analista Provincial de forma inmediata procederá a remitir el expediente original del candidato a la Dirección Nacional del SPAVT, incluyendo el escrito de apelación, con la finalidad de obtener una resolución respectiva.

El artículo 86 del Reglamento establece cuales son los requisitos que deberá contener el escrito de apelación, los cuales son:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actué en calidad de procurador o representante legal, se hará constatar también los datos de la o el representado y la copia notariada de la procuración.
2. Los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
3. La determinación del acto que se impugna.
4. Las firmas del impugnante y de ser el caso del defensor. En caso de que el impugnante no sepa o pueda firmar, se insertará su huella dactilar.

En el caso de que el candidato o protegido sea analfabeta o su grado de escolaridad no supere el cuarto año de educación básica; la apelación deberá reducirse por escrito por parte de un servidor del SPAVT, diferente al Analista Provincial del SPAVT que emitió la resolución. De igual manera se actuará cuando la primera lengua del candidato o protegido no sea el castellano. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

La importancia de la explicación sobre la apelación que se puede realizar dentro del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, es debido a que muchas veces, tanto como los protegidos y las autoridades competentes, desconocen el Reglamento del Sistema de Protección, por lo que en de acuerdo a la causal por la que se egresa o excluye a un protegido del Sistema de Protección puede afectar la protección a su integridad, por lo que, de acuerdo al Reglamento *ibídem*, la apelación podrá ser presentada dentro del término de tres días a partir de la notificación de la resolución que se impugna. La aceptación de este recurso será emitida dentro de término de cinco días por la Dirección Nacional a partir de la recepción del documento en cuestión, la misma que será emitida al Analista Provincial para que ejecute lo dispuesto.

1.4.3.3. Recursos económicos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

Los recursos económicos que constituyen el SPAVT según el artículo 89 son los siguientes:

Del Presupuesto General del Estado; lo que determine específicamente la Fiscalía General del Estado para la gestión del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con los componentes del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigo y Otros Participantes en el proceso Penal, para el cumplimiento de las acciones que sean de su competencia específicamente;

Las donaciones que provengan de la cooperación internacional, así como de las contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y los demás que fueren asignados conforme a la normativa vigente. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

La Dirección Nacional del SPAVT es quien formula el plan anual de la política pública en relación con sus objetivos y entidades como la Dirección de Planificación, Dirección administrativa y la Dirección Financiera.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En el marco metodológico de esta investigación se establece las estrategias de investigación que se utilizaron como metodología con los métodos específicos, las técnicas e instrumentos que permitió alcanzar los objetivos y planteamientos del trabajo, los procedimientos de recopilación y procesamiento de los datos mediante el estudio de campo y las técnicas específicas.

2.1. Fundamentación de la Metodología de investigación utilizada

Para el autor Cegarra (2012) en su obra titulada Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica lo siguiente:

Hay varias formas de atacar un problema, pero no todas son igualmente efectivas, siendo necesario la utilización de un método que permita obtener resultados eficientes en todos los casos. Ello no significa que con su aplicación se pueda resolver de forma satisfactoria el problema propuesto, pero al menos, el investigador estará seguro de haber dejado de lado fases importantes del proceso investigador o haber efectuado experiencias innecesarias. Mediante el método, generalmente aplicado por la mayoría de los investigadores, e independientes del resultado positivo o negativo, se pretende de llevar a término la investigación de manera eficiente, con un mínimo de esfuerzo, tiempo y espacio.

Cuando se pregunta ¿qué método hay que emplear?, la respuesta de los investigadores experimentados suele ser “utilice el método científico”. Marshall Walker indica que el método científico intenta la validación de un modelo mediante:

- Postula un modelo basado en las observaciones o mediciones experimentales existentes.
- Verifica las predicciones de este modelo con respecto a las observaciones o mediciones ulteriores.
- Ajusta o sustituye el modelo, conforme lo requieran las nuevas observaciones o mediciones.

El tercer paso conduce de nuevo al primero y el proceso continúa de forma interminable.

El método científico ha sido utilizado desde hace tiempo; Robert Boyle propuso en el siglo XVII las siguientes etapas:

1. Reunión de los hechos.
2. Construcción de una hipótesis relacionando los hechos.
3. Probar la hipótesis con nuevas experiencias.
4. Si estas desaprueban la hipótesis, construir una nueva con los hechos antiguos y los nuevos.
5. Repetir hasta encontrar la solución.

Aunque el esquema general sigue siendo válido, es necesario que el joven investigador el indicarle como debe de llevar a término, de la mejor manera posible, cada una de las etapas indicadas, de forma que, de una manera más completa, el método científico comprende las seis etapas siguientes:

1. Planteamiento del objetivo.
2. Reunión de los datos conocidos.
3. Organización de los datos.
4. Propuesta de una posible solución.
5. Prueba de la solución.
6. Presentación de los resultados.

De la misma manera, hay que especificar que “la metodología funciona como un soporte conceptual que rige de manera en que aplicamos los procedimientos de una investigación...” (Pérez, Ocampo, & Sánchez, 2015).

Este aporte que se proporciona anteriormente en el párrafo antes citado permite entender la función que juega la metodología de investigación que se va a aplicar o se está aplicando en este trabajo final de grado, influyendo de cierta manera y en cierta medida la calidad y eficacia del trabajo.

Cabe recalcar que “la ciencia sin lugar a duda constituye uno de los aspectos fundamentales de nuestra época. Los avances, tanto científicos como tecnológicos, se encuentran presentes en todos y cada uno de los actos que cotidianamente realizan en una sociedad los hombres” (Maya, 2014).

En esta investigación se hace énfasis o relación la metodología científica antes explicada, además de insertar diversos métodos y técnicas que permitirán alcanzar el verdadero desarrollo y estándares de este trabajo de investigación que fueron plasmados al inicio como tal.

2.2. Métodos

El método utilizado en esta investigación es la cualitativa, en ese orden, el método y posterior a ello que es el método cualitativo, por lo que el autor Zerpa (2016) establece que:

El método no es otra cosa que el camino, etimológicamente hablando, por lo que constituye un elemento instrumental que facilita de manera ordenada la búsqueda de determinado conocimiento, que, si bien resulta en alcanzar una verdad, esta es relativa debido a que está condicionada a las circunstancias del momento. Sin embargo, este hecho no impide que siga siendo una verdad. En el campo de las ciencias sociales, más que leyes o constantes se buscan herramientas que permitan alcanzar a través de la observación, explicaciones.

Esta pequeña introducción que realiza Zerpa sobre lo que debe entenderse por método facilita de manera proporcional el correcto entendimiento del método cualitativo que se va a detallar a continuación, recordando y haciendo énfasis que este método elegido es el camino más seguro para alcanzar y lograr determinar la veracidad de lo que se está investigando.

Zerpa en su trabajo establece que el método cualitativo es aquel que:

Recoge un conjunto de enfoques y orientaciones diversas que permite, tal como lo señala Patton un espléndido y variado mosaico de perspectivas de investigación. Lo cual nos permite como científicos sociales, contar con múltiples herramientas para el estudio de los fenómenos sociales (Zerpa de Kirby, 2016)

Según César A. Bernal (2010):

Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica. Bajo esta modalidad se pretende conceptualizar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población y las personas estudiadas.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003) establecen que “el enfoque cualitativo emplea la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”.

Teniendo consideración el método principal que se utiliza para el desarrollo de este trabajo de investigación, se debe de tomar en cuenta que este método emplea fases que permiten desarrollar el tema central, tales como:

- La definición del problema. – Esta parte importante y de mucha relevancia en el trabajo de investigación permite dirimir y centralizar el problema central del tema Eficacia del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en los casos de Violencia contra la Mujer en Guayaquil.
- Diseño del trabajo. – En este punto se puede observar que el trabajo de investigación responde eficazmente al método que se aplica, partiendo esencialmente de la división y estructuración de temas preliminares y capítulos, acorde a la estructura proporcionada por la noble y distinguida Universidad Metropolitana.
- Recolección de datos. – Esta parte de la investigación tendrá relevancia en la investigación de campo, investigación que se concreta mediante las entrevistas dirigidas a los diversos servidores públicos del SPAVT y las encuestas dirigidas a los Abogados/as de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
- Análisis de datos. – En concordancia y relación con el punto anterior, en esta parte se realiza la respectiva valoración y aporte proporcionado por todos aquellos que fueron entrevistados y encuestados, datos que permitirán demostrar si el SPAVT es eficaz o no.
- Informe y validación de la información. – En este punto y en relación con los dos anteriores, se dispone a plasmar los respectivos resultados que arrojaron

las encuestas y entrevistas en el trabajo de investigación, teniendo en consideración sus partes pertinentes.

El método exegético jurídico “se trata en el fondo de reducir a un análisis de contenido los diversos artículos del Código, que deben ser expresados por medio del metalenguaje de quien lo utiliza...” (Mármol Palacios, 2017).

Otro de los métodos empleados en esta investigación es el método de análisis y síntesis, el cual se debe entender lo siguiente:

El método de análisis y síntesis estudia todos los comportamientos hasta llegar a cada uno de sus elementos últimos y la síntesis se encarga de ordenar inversamente, esto es, reúne los electos disociados últimos, en cada una de sus partes, para llegar a un todo único.

El análisis y la síntesis se hayan directamente interrelacionados, constituyendo un medio eficaz de investigación de los problemas filosóficos, sociales, culturales y económicos.

Para Newton, el método analítico está constituido por el análisis externo o de relación de obtener la Ley general, que procede del efecto a la causa, de lo particular a lo general, es decir, se asemeja a la inducción. (Mármol Palacios, 2017)

Se hace el uso del método empírico, el cual se puede detallar lo siguiente:

...deriva del griego *empeiria* que significa experiencia. Se usa para determinar a aquel posicionamiento filosófico que ciñe el conocimiento humano a la experiencia...sensible, con menoscabo de la experiencia intelectual; y, por ello, del conocimiento de las realidades sensibles. Si estas son las más importantes, tanto por su entidad como por su valor, el empirismo será un grave lastre para el saber humano. Lastre que, en cambio, se oculta bajo los éxitos que el conocimiento empírico reporta a algunas de las acciones prácticas en la vida del hombre. (García González , 2014)

“Los métodos empíricos se emplean fundamentalmente en la precisión del problema, en un primer momento de la investigación para la acumulación de datos, hechos, testimonios, etc., y finalmente en la constatación práctica” (Rodríguez & Pérez, 2017).

Estos métodos descritos y propicios para esta investigación son sin lugar a duda unos de los más significativos para la materialización de este trabajo de investigación, por lo que su adopción en el respectivo estudio de campo viabilizará los resultados que se pretenden obtener.

2.3. Técnicas

“El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos” (Pulido Polo, 2015).

Para el estudio de este caso se hizo uso de la entrevista y la encuesta. La entrevista “como procedimiento científico para la recopilación de datos, la entrevista hace referencia al proceso de interacción donde la información fluye de forma asimétrica entre dos roles bien diferenciados, de los que uno pregunta y el otro responde” (González Río, 1997).

“La encuesta se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas” (Pulido Polo, 2015).

La encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Este procedimiento de investigación posee, entre otras ventajas, la posibilidad de aplicaciones masivas y la obtención de la información sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez.

Se puede definir la encuesta como una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir; predecir y/o explicar una serie de características. (Casas, Repullo, & Donado, 2003)

Las aplicaciones de estas dos técnicas permiten que el investigador obtenga los resultados posibles y pueda desarrollar integralmente los métodos que fueron plasmados al iniciar este trabajo de investigación. Se debe acotar que las entrevistas están dirigidas a personas que laboran en el SPAVT y las encuestas están dirigidas a los profesionales del derecho del cantón Guayaquil.

2.4. Instrumentos

Los instrumentos que permitieron realizar esta investigación exhaustiva, valorativa y significativa fueron los siguientes:

- ❖ Bolígrafos
- ❖ Hojas
- ❖ Laptop
- ❖ Libros
- ❖ Internet
- ❖ Impresora
- ❖ Calculadora
- ❖ Bibliotecas físicas y virtuales
- ❖ Observación
- ❖ Encuestas
- ❖ Entrevistas

2.5. Procedimiento para la recopilación de datos

“La recolección de los datos es un proceso meticuloso y difícil, pues requiere un instrumento de medición que sirva para obtener la información necesaria para estudiar un aspecto o el conjunto o aspectos de un problema” (Guerra, 2019).

Las técnicas de recolección de datos basadas en la observación y participación, practicadas en entornos convencionales, consiste en la observación que realiza el investigador de la situación social en estudio, procurando para ello un análisis de forma directa, entera y en el momento en que dicha situación se lleve a cabo, y en donde su participación varía según el propósito y el diseño de investigación previstos... (Orellana & Sánchez, 2006)

Para poder realizar este procedimiento se hizo uso de los diversos métodos y técnicas descritas en anteriores subtítulos del capítulo número dos, tales como el método cualitativo, exegética jurídica, etc., además de las técnicas de las entrevistas y las encuestas.

2.5.1. Procesamiento de los datos

Teniendo en consideración que el trabajo tiene la metodología cualitativa, en primer lugar, fueron calculados mediante procedimientos estadísticos y no estadísticos, se hizo uso de un requerimiento a Fiscalía para poder conocer ciertos niveles de solicitudes que fueron ingresadas en el año 2018, etc., en el caso de las entrevistas fue dirigida para tres personas que intervienen de cierta manera y cierta medida en el SPAVT con su respectivo análisis de la información proporcionada; y, las encuestas a 375 abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, a quienes sus respuestas va a ser publicada en forma de tablas y gráficos en apartados posteriores.

2.5.2. Datos estadísticos proporcionados por la FPG.

Se solicitó información estadística a la Fiscalía Provincial del Guayas el martes 28 de enero del 2020 sobre datos estadísticos que permitirán acceder a la información verídica sobre los datos en cuestión, información que es proporcionada el martes 4 de febrero del 2020.

En la contestación al oficio No.FPG-SPAVT-2020-000786-O, de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por el Ab. Miguel Ángel Ramírez Murillo, Analista de Gestión Procesal Penal 2-Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Provincial del Guayas, nos proporciona la siguiente información estadística:

En el numeral 1 se solicita los datos estadísticos del total del número de solicitudes que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer, así como aquellas que fueron aceptadas o no durante el año 2018 en el Cantón Guayaquil. Como respuesta se pudo obtener que durante el año 2018 se receptaron 694 solicitudes de violencia contra la mujer, de los cuales 69 ingresaron y 625 no ingresaron al SPAVT en el año 2018 en Guayaquil.

En este numeral se puede observar que desde el inicio del proceso que posee el SPAVT es ineficaz e ineficiente, de las solicitudes ingresadas el 90 % son rechazadas, vulnerando derechos y principios constitucionales.

En el numeral 2 se solicita los datos estadísticos del número de personas que lograron ingresar al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018. Como

respuesta a este requerimiento se pudo obtener que hubo 94 casos que ingresaron al SPAVT en el Cantón Guayaquil. Esta información se complementa con el requerimiento del numeral 5.

En el numeral 3 se solicita los datos estadísticos del número de personas que solicitaron ampliación de cobertura, cuantas fueron aceptadas y cuantas fueron rechazadas por casos de violencia contra la mujer en el año 2018 en el Cantón Guayaquil. Como respuesta a este numeral se pudo obtener que la información solicitada no existe, por lo que se puede inferir que ninguna persona de las que ingreso pudo o quiso solicitar este tipo de medio para poder resguardar su integridad personal.

En el numeral 4 se solicita los datos estadísticos del número de personas que egresaron y excluyeron del SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018 en el Cantón Guayaquil. Como respuesta a este requerimiento se pudo obtener que en el año 2018 egresaron 138 y excluyeron a 42 personas.

En el numeral 5 se solicita los datos estadísticos del número de personas que reingresaron al SPAVT por casos de violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil. Como respuesta a este numeral se pudo obtener que 25 personas reingresaron al SPAVT en el año 2018 por casos de violencia contra la mujer.

Esta inferencia emitida por parte de la Fiscalía Provincial del Guayas permite y denota la existencia de personas que en años anteriores habían estado dentro de este sistema. Estas personas se suman a las 69 personas a las que le aceptaron la solicitud de ingreso en el año 2018 por casos de violencia contra la mujer, esto da un total de 94 personas que lograron ingresar al sistema.

En el numeral 6 se solicita los datos estadísticos del número de personas que presentaron apelación de alguna resolución por parte del SPAVT, cuantas fueron aceptadas y cuantas fueron rechazadas por casos de violencia contra la mujer en el Cantón Guayaquil. Como respuesta a este numeral se pudo obtener que dicha información no consta en la base de datos, por lo que se puede inferir que ninguna persona ha realizado apelación alguna en ninguna circunstancia.

La controversia existente en este caso es aquella de la documentación requerida para que se pueda otorgar la respectiva apelación, hay que recordar que

las personas que ingresan a este sistema por lo general carecen de recursos económicos, por lo que no tienen ni puede resguardar su integridad física en algún lugar lejano a quien fue su agresor. Esta inferencia hace hincapié a que los documentos requeridos para que se pueda dar una apelación no van a poder ser recopilados sin la ayuda de algún especialista o técnico en la materia.

2.5.3. Entrevistas

Para las entrevistas realizadas a las personas que de cierta manera y en cierta medida intervienen en el SPAVT en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil son tres, las cuales son las siguientes:

P1: Psi. Clínica Sonia Díaz - Departamento de Psicología del SPAVT.

P2: Lcda. Alexandra Caiminagua - Departamento de Trabajo social del SPAVT.

P3: Cap. Stalin Valladares - Jefe de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal de la Policía Judicial.

Entrevista a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Provincia del Guayas.

1.- ¿Conoce usted que es el SPAVT?

P1: “Si, es el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal” (Díaz, 2020).

P2: Es el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, es una entidad que fue creada para atender a víctimas que son referidas por dos vías, por las vías judiciales que tratan temas de violencia como contravenciones y por delitos penales en las que ingresan mediante solicitud dispuesta a los fiscales. (Caiminagua, 2020)

P3: Es el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, son acciones conjuntas entre fiscalía y la Policía Nacional del Ecuador, que articuladamente se ofrece seguridad y bienestar a las víctimas y testigos que se encuentran vinculados a varios casos en que forzosamente se deben de encontrar inmersos la policía, nuestra intensión y nuestro objetivo es que

siempre estén cuidados, midiendo su nivel de riesgo, salvaguardando su integridad y lógicamente con la colaboración de ellos mismos como víctimas y testigos protegidos, ya que nosotros tenemos el mandato constitucional de protegerlos, aunque también depende de los protegidos en precautelar su integridad. (Valladares, 2020)

2.- ¿Conoce usted quien dirige el SPAVT y cuáles son los órganos que ayudan a este proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

P1: Está dirigido a nivel nacional por la Doctora Anahí Briceño, quien se encuentra en calidad de Directora Nacional del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado, desde la ciudad de Quito. El sistema de protección cuenta con su reglamento interno y también con todas las leyes que en supremacía con la Constitución y se articula con las instituciones del Estado y entidades privadas. (Díaz, 2020)

P2: El sistema de protección es una Dirección de la Fiscalía General del Estado, tiene su Dirección Nacional en Quito y las demás se encuentran en diversas provincias del país, aquí en la Fiscalía provincial del Guayas hay un analista provisional como jefe superior de esta unidad. Dentro del accionar que tiene el sistema de protección, tenemos el artículo 198 de la Constitución, en la que como sistema debemos de coordinar de forma conjunta con organismos del Estado, es decir con los ministerios tales como salud, educación, MIES y también con entidades civiles que pueden ser fundaciones u organizaciones. (Caiminagua, 2020)

P3: “La Fiscalía General del Estado y entre los Órganos que ayudan esta la Policía Nacional en cooperación con el equipo técnico del Sistema de Protección de la Fiscalía del Guayas” (Valladares, 2020).

3.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que presentaron la solicitud de ingreso al SPAVT en el año 2018?

P1: De 200 solicitudes en adelante.

P2: De 200 solicitudes en adelante.

P3: De 200 solicitudes en adelante.

4.- ¿Considera que la omisión de algún requisito formal debería ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer?

P1: “No, la omisión de algún requisito no es un impedimento” (Díaz, 2020).

P2: “No, la omisión de algún requisito no es impedimento. Ya que todas las solicitudes que llegan son atendidas y en caso de que faltare algún documento se solicita a la Unidad Judicial o a la Fiscalía para que sea completada” (Caiminagua, 2020).

P3: “No, la omisión de algún requisito no es un impedimento” (Valladares, 2020).

5.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018?

P1: De 200 en adelante.

P2: De 200 en adelante.

P3: De 200 en adelante.

6.- ¿Considera que cuando se resuelve el no ingreso en las solicitudes de ingreso al SPAVT cumple con los principios de accesibilidad y oportunidad establecido en el reglamento?

P1: “No, porque también existe el principio de voluntariedad el cual se les da a conocer a los candidatos y nadie puede obligarlos a ingresar o estar en el SPAVT” (Díaz, 2020).

P2: Si, porque debido a que nos encontramos acogidos a un reglamento, también se les indica a las personas que solicitan el ingreso y se encuentra en calidad de candidato se le indica sobre el principio de voluntariedad y aparte de eso cada profesional tiene su accionar dentro del reglamento que se debe a consecuencia del delito y cada profesional va a accionar de acuerdo con cada requerimiento. (Caiminagua, 2020)

P3: Si

7.- ¿Considera que el SPAVT cumple a cabalidad con la finalidad y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre violencia contra la mujer?

P1: “Si, si los cumple” (Díaz, 2020).

P2: “Si, si los cumple” (Caiminagua, 2020).

P3: Si, pero no a cabalidad, ya que lamentablemente en los casos de violencia han ingresado, pero no han llegado a un término, ya que muchos no continúan el proceso, ya que se reconcilian con su agresor y continúan en ese círculo de violencia. (Valladares, 2020)

8.- ¿Considera que debería de existir una reforma al SPAVT para precautelar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

P1: La violencia contra la mujer son casos tratados a largo plazo y el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos está más para el acompañamiento, orientación y protección de la integridad física y psicológica durante el proceso desde la denuncia y todo el proceso penal, pero más allá para un servicio integral o completo de la víctima debe articularse con el Ministerio de Salud Pública porque es básicamente una dependencia emocional y son tratamientos a largo plazo y el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos no está para ese abarcamiento de atención, ya que el tiempo de permanencia es de un año dentro del SPAVT. (Díaz, 2020)

P2: El reglamento como tal ya ha sido revisado y adecuado, las personas que ingresan al SPAVT lo hacen con un factor de riesgo, el cual es predominante. Si se está evaluando el riesgo de una víctima, la persona tiene que ingresar, aquí no se tiene un factor de que se limita a la persona por una no adecuada evaluación como tal, lo que se valora es el riesgo y si no ingresa es porque no quieren ingresar, es su voluntad o porque no cumplen con los requisitos necesarios. (Caiminagua, 2020)

P3: “Sí, debería de existir una reforma en el aspecto en que las personas que desean ingresar se sientan más comprometidas con el proceso judicial y de aquella manera poder continuar en el sistema, evitando que quede en la impunidad” (Valladares, 2020).

2.5.4. Análisis de las entrevistas

1. ¿Conoce usted que es el SPAVT?

En esta pregunta se puede apreciar claramente que las tres personas entrevistadas conocen y tienen constancia de que es el SPAVT, cada uno de ellos supo determinar efectivamente que es el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el Proceso penal.

La denominaron igualmente como una entidad y acciones coordinadas y cooperativas entre las diversas instituciones, sean públicas o privadas, que permitan precautelar la integridad de las personas que de cierta manera y en cierta medida se encuentran en estado de indefensión o se encuentran en cierto grado de subordinación por parte de su agresor.

Además de conocer que era el SPAVT manifestaron que en este sistema pueden ingresar aquellos que han sido víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal antes, durante y después de estar en esta condición, cosa que es totalmente cierto, pero que para ello se necesita una valoración previa de los requisitos y de los informes técnicos.

2. ¿Conoce usted quien dirige el SPAVT y cuáles son los órganos que ayudan a este proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

La información proporcionada por las personas entrevistadas en esta pregunta fue totalmente positiva, supieron manifestar verídicamente que quien dirige el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es la Fiscalía General del Estado, que tiene su sede en la capital del Ecuador, pero que se encuentran subdivididos por provincias.

Como forma de acotamiento a la pregunta realizada se manifestó que existe un reglamento que regula este sistema, así como la subdivisión y otorgamiento de facultades a diversas personas para que se pueda desarrollar o alcanzar la materialización de este, además de que está ligada de forma directa bajo los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que presentaron la solicitud de ingreso al SPAVT en el año 2018?

En esta pregunta se pudo constatar que las tres personas entrevistadas supieron manifestar que el rango aproximado de personas que presentaron la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es mayo a doscientos por casos de violencia contra la mujer en el año 2018, esta respuesta es confirmada gracias a los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía Provincial del Guayas según la contestación al oficio No.FPG-SPAVT-2020-000786-O.

4. ¿Considera que la omisión de algún requisito formal debería ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPATV por violencia contra la mujer?

Las tres personas a las cuales se les pudo entrevistar respondieron que la omisión de algún requisito formal no debe ser un impedimento o causal para que se niegue el derecho constitucional de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Este punto es muy considerable con relación a los datos estadísticos de las solicitudes que fueron aprobadas y rechazadas en el proceso de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer en el Cantón Guayaquil durante el año 2018. Estas cifras son totalmente desiguales, ya que el 90 % de las solicitudes que ingresan son rechazadas.

5. ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018?

En esta respuesta se afirma que el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018 es superior a las doscientas personas.

Esta respuesta carece de verdad alguna, ya que los resultados emitidos por la fiscalía demuestran que en el Cantón Guayaquil solo ingresaron 69 personas y adicional a esto reingresaron 25 de procesos anteriores.

6. ¿Considera que cuando se resuelve el no ingreso en las solicitudes de ingreso al SPAVT cumple con los principios de accesibilidad y oportunidad establecida en el reglamento?

Las respuestas en esta pregunta fueron variadas, pero la esencia de la misma resulta positiva. Aunque una persona niega que ante la negativa o rechazo de la solicitud de ingreso al SPAVT no cumpla con los principios de accesibilidad y oportunidad establecida en el reglamento, supo manifestar que existe el principio de voluntariedad, cosa que es inadecuada para la pregunta en concreto, porque la negativa de ingreso viene por parte del Analista Provincial, esa parte no depende de las personas que quieren ingresar sino del sistema mismo.

Los otros dos entrevistados manifestaron su conformidad con respecto a la pregunta, supieron manifestar que el rechazo de las solicitudes por parte del Analista Provincial vulnera los principios de accesibilidad y oportunidad, también acotaron que puede existir el caso de que se acepte la solicitud y es ahí donde ya interviene el principio de voluntariedad.

7. ¿Considera que el SPAVT cumple a cabalidad con la finalidad y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre violencia contra la mujer?

La perspectiva planteada por las tres personas que fueron entrevistadas fue positiva, es decir aceptan que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumple a cabalidad con la finalidad por la cual fue creada, además de hacer prevalecer los derechos plasmados en la norma suprema de nombre Constitución de la República del Ecuador.

La respuesta a esta pregunta por parte de las personas que de una u otra manera están inmersas dentro del proceso o análisis del SPAVT está viciada, es decir que las respuestas fueron establecidas en virtud del trabajo que desempeñan dentro del sistema o rol estatal, pero se puede inferir adicionalmente que las respuestas al requerimiento solicitado a la Fiscalía Provincial del Guayas demuestran realmente la veracidad y oficio de este sistema, la mayoría de las personas que solicitan su ingreso no es aceptado, las personas que son aceptadas por motivos desconocidos son

egresadas y/o excluidas, por lo que las cifras demuestran lo contrario a lo planteado por los entrevistados.

8. ¿Considera que debería existir una reforma al SPAVT para precautelar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

Las respuestas de las personas entrevistadas son diversas, uno de ellos afirma que el SPAVT no debería ser adaptado o reformado en vista de que cumple a cabalidad con los objetivos trazados desde el momento de su creación, pero las otras dos personas afirman que deberían de existir una modificación en cuanto a los procesos internos mediante articulaciones con el Ministerio de Salud Pública, pero la realidad a la que apunta esta investigación es otra, gracias a los datos estadísticos aportados por la Fiscalía Provincial del Guayas se puede apreciar cual es uno de los verdaderos problemas que hace ineficaz e ineficiente este sistema.

El problema radica esencialmente en los requisitos exigibles, informes técnicos, etc., es decir, desde el momento que se inicia el proceso de solicitud, cosa que es comprobable y verificable a simple vista.

2.5.5. Encuestas

1.- Conoce usted, ¿Qué es el SPAVT?

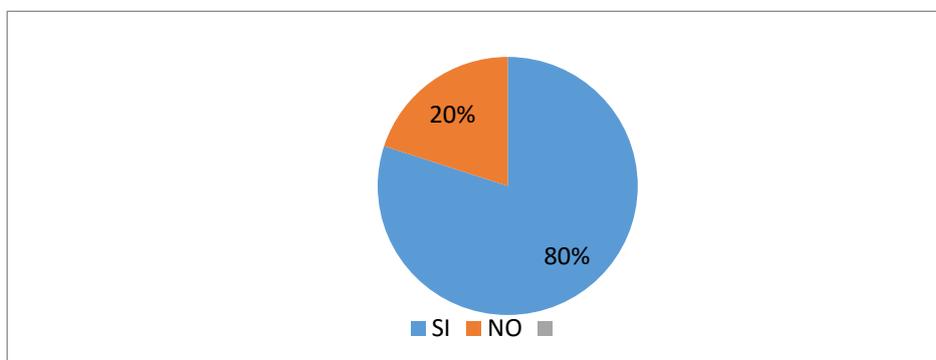
Tabla 1. Conocimiento del SPAVT

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	300	80%
NO	75	20 %
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 1: Conocimiento del SPAVT



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

La pregunta número uno de esta encuesta es realizada de manera objetiva, tiene una finalidad determinante para poder establecer la capacidad de conocimiento del tema que se está investigando, por lo que, se puede inferir gracias a los datos proporcionados en el total de las encuestas que el 80 % que corresponden a 300 abogados de los juzgados y tribunales de las República del Ecuador conocen que es el SPAVT y el 20 % que corresponde a 75 abogados carecen de la existencia y conocimiento de lo que es el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Esta pregunta permite seguir realizando y dirigiendo el objeto de estudio del presente trabajo de investigación, por lo que las respuestas proporcionadas son pertinentes para el caso concreto, alcanzando un alto grado de viabilidad, eficacia y eficiencia.

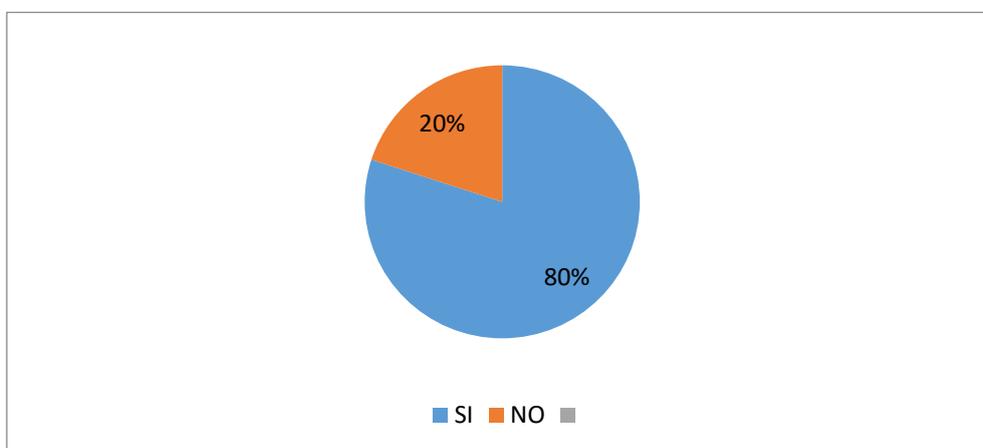
2.- ¿Considera que el SPAVT ayuda en el proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

Tabla 2. El SPAVT como garantista de derechos

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	300	80%
NO	75	20 %
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 2: El SPAVT como garantista de derechos



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

Las respuestas proporcionadas por los abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador alcanzan una totalidad de similitud conforme con la primera pregunta de estas encuestas, por lo que, se puede determinar que los abogados conocen de derechos y tienen la capacidad de determinar que las diversas entidades u organismos deben de adoptar y crear los medios necesarios para prevenir o erradicar cualquier tipo de problemas que afecten la integridad de las personas, en especial si han sido víctimas por violencia contra la mujer. El SPAVT ayuda definitivamente ayuda a materializar los derechos de las víctimas siempre y cuando estas puedan ingresar a este sistema, caso contrario se estaría vulnerando derechos y principios constitucionales.

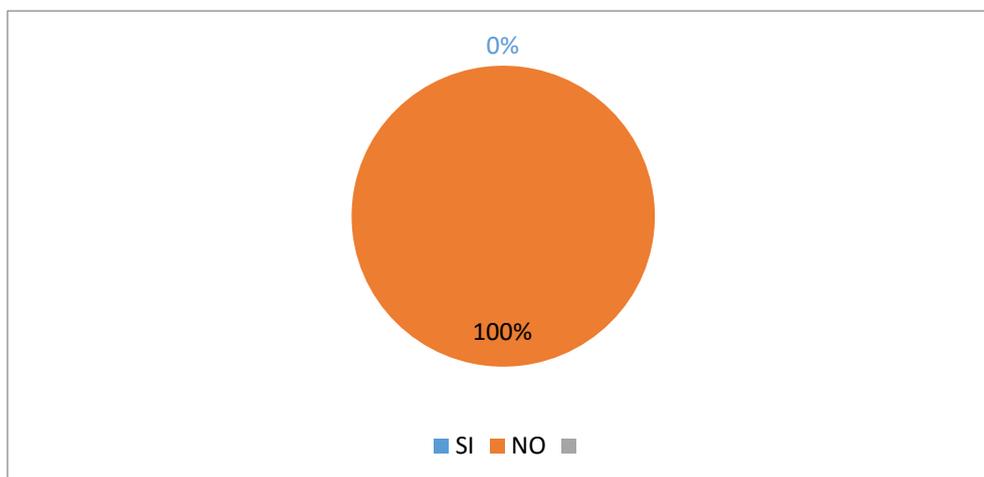
3.- ¿Considera que la omisión de algún requisito formal pueda ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT en casos de violencia contra la mujer?

Tabla 3. La omisión de algún requisito impide el acceso al SPAVT

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	0	0%
NO	375	100%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 3: La omisión de algún requisito impide el acceso al SPAVT



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

Se puede observar claramente que la omisión de algún requisito formal no puede ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT, la totalidad de los encuestados lo demuestran con su negación a la pregunta verídicamente establecida, aunque a pesar de que existe un 20 % de abogados que no conocen que es el SPAVT pero que si conocen que la norma Suprema llamada Constitución es de máxima jerarquía y que no debe ni puede existir la vulneración a algún derecho o principio de la misma, por lo que cualquier acción u omisión de impedimento de ingreso al SPAVT estaría vulnerando los derechos de rango constitucional.

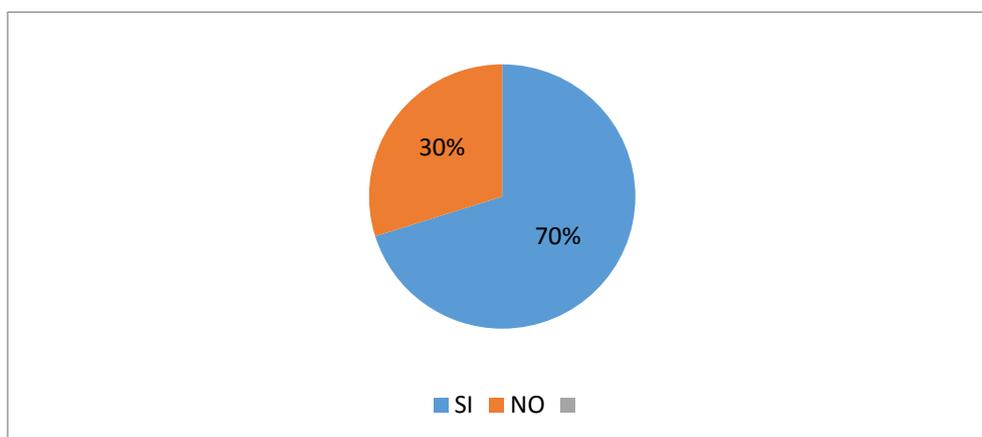
4.- ¿Considera que las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer reciben la respectiva protección y asistencia?

Tabla 4. Verdadera protección y asistencia

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	263	70%
NO	112	30 %
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 4: Verdadera protección y asistencia



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

Se puede determinar que existe un número significativo de abogados que consideran que las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer si reciben la respectiva protección y asistencia, este número corresponde a 263 encuestados que equivale a un 70 % del total. Por otro lado, se puede percibir visualmente que existen 112 abogados que consideran que las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal no reciben una buena asistencia y protección. En este caso se puede inferir que los abogados que consideran que existe una verdadera asistencia y protección son aquellos que no conocían que es el SPAVT en la pregunta número uno de estas encuestas, pero que, sin embargo, se los tomo en cuenta por si conocimiento de derechos y principios.

5.- ¿Conoce usted algunos casos de personas que hayan sido víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal a los que se les haya negado la solicitud de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer?

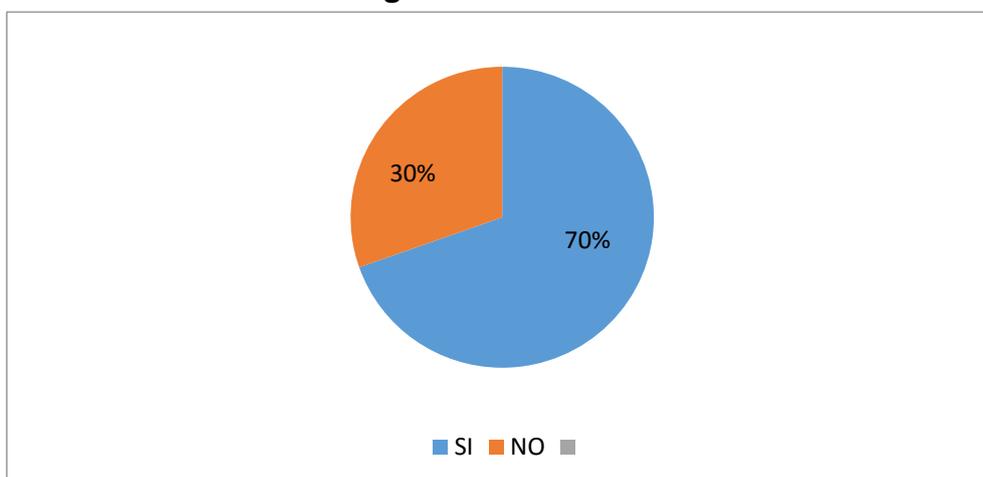
Tabla 5. Posibles casos de negación de la solicitud

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	261	80%
NO	114	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 5: Posibles casos de negación de la solicitud



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

En esta tabla y gráfico se puede notar claramente que 261 de los abogados encuestados que corresponde al 70 % tienen el conocimiento de que existen personas a las que se les negó el acceso al SPAVT y los 114 abogados que corresponde al 30 % restante de los encuestados no conoce de algún caso al que se le haya negado el ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer.

Hay que recordar que de los 30 % de los abogados encuestados el 20 % de los mismo no tenía conocimiento de lo que era el SPAVT según la pregunta número uno de estas encuestas.

Al negar el ingreso al sistema SPAVT se está vulnerando derechos de tipo constitucional y hay que recordar que la Constitución de suprema y máxima jerarquía.

6.- Considera que el rechazo de las solicitudes de ingreso al SPAVT por parte del analista provisional demuestra negativamente la ineficacia de este sistema.

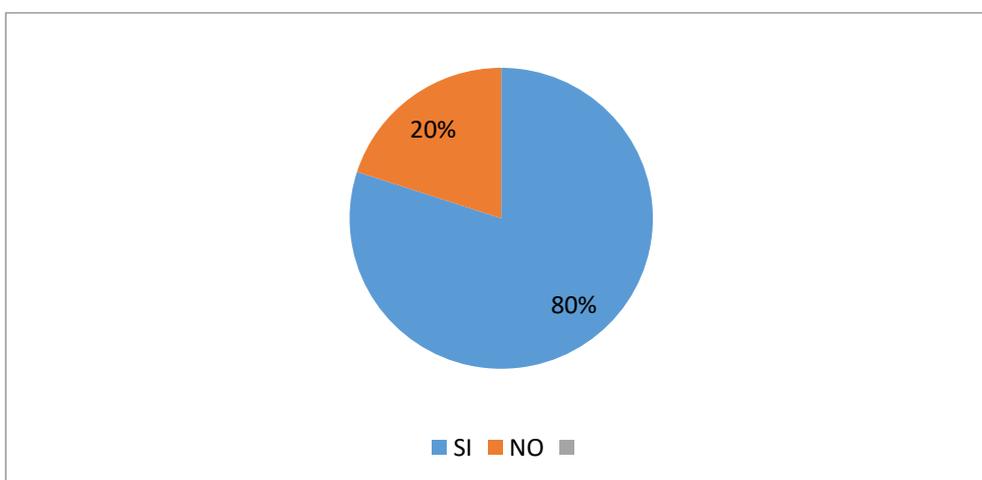
Tabla 6. Ineficacia del SPAVT

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	300	80 %
NO	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 6: Ineficacia del SPAVT



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as

Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

En esta pregunta se puede observar claramente que el 80 % de los abogados encuestados determinan que el rechazo de las solicitudes de ingreso al SPAVT por parte del analista provisional si demuestra negativamente la ineficacia de este sistema, además de vulnerar los derechos constitucionales de las personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer, mientras que el 20 % restante, que corresponden a aquellos que no tenían conocimiento de la existencia del SPAVT delimitaron que ante la negación de ingreso no puede demostrar la ineficacia si más bien la vulneración de derechos, por lo que se debería realizar de cierta forma y en cierta medida un investigación exhaustiva para resarcir este tipo de actos.

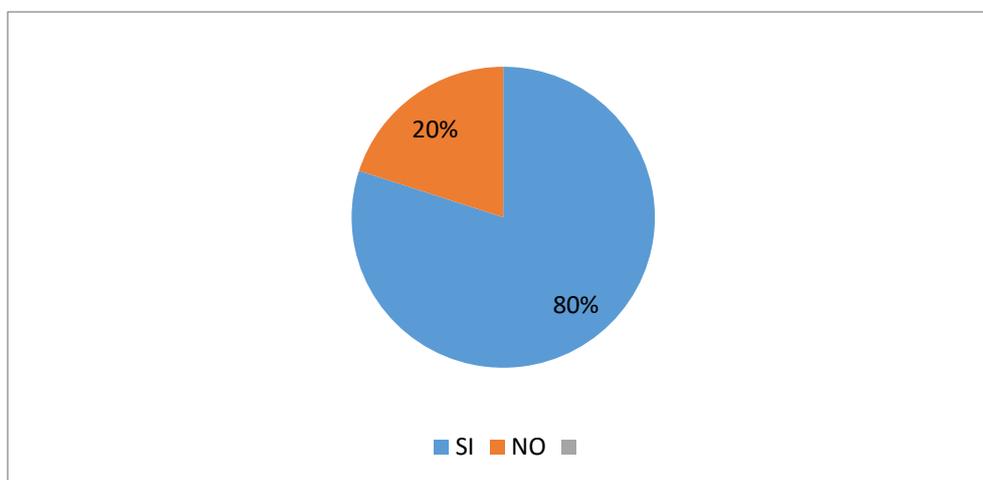
7.- ¿Considera que debería existir una reforma al SPAVT para efectivizar el ingreso antes, durante y después del proceso penal a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

Tabla 7. Posibilidad de reforma al SPAVT

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	300	80 %
NO	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 7: Posibilidad de reforma al SPAVT



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

Esta pregunta refleja claramente la idea central de esta investigación, es decir, la aceptación por parte de los juristas o denominados técnicamente profesionales del derecho en la aceptación de reformar ciertos puntos concretos del SPAVT para mejorar su eficacia y aplicación. El 20 % de los encuestados corresponden a aquellos que no tenían conocimiento del SPAVT, pero caben recalcar que se debe de buscar la manera y las técnicas posibles para que las instituciones y sistemas funcionen adecuadamente, que todo debe estar ligado a los derechos y principios establecidos en la Constitución, haciendo prevalecer su jerarquía y disposiciones.

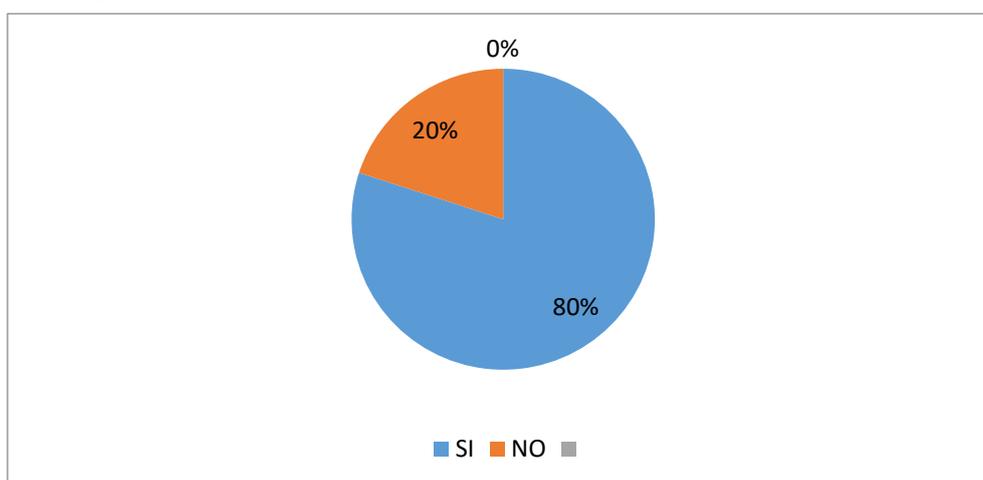
8.- ¿Considera que el SPAVT debería implementar medidas que permitan efectivizar la materialización de los derechos constitucionales en casos de violencia contra la mujer?

Tabla 8. Implementación de medidas al SPAVT

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	300	80 %
NO	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Gráfico 8: Implementación de medidas al SPAVT



Fuente: Encuestas realizadas a Abogados/as
 Autor: María de los Ángeles Rosado Guillén

Análisis:

Esta pregunta tiene total concordancia con la pregunta 7 en cuanto al contenido y similitud con la pregunta 1 con referencia a la respuesta, por lo que puede inferir que el 80 % de los abogados encuestados consideran que, si se deben implementar medidas que ayuden y fomenten efectivizar la materialización de los derechos constitucionales en casos de violencia contra la mujer, mientras que el 20 % de los encuestados que corresponden a aquellos que no tenían conocimiento de que era el SPAVT mantienen su postura conforme a lo dicho en la pregunta 7 de estas encuestas.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Presento los resultados alcanzados y propuesta de solución al problema de este trabajo final de grado en los siguientes términos;

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal fue creado por disposición de la máxima norma jerárquica del Ecuador “Constitución”, como medio idónea para que se pueda evitar la posible vulneración a derechos y principios de las personas afectadas en los diferentes casos penales, ya sea antes, durante y después del proceso penal, una visión que promueve y evita la existencia de grado de inferioridad de una persona a otra.

3.1. Principales resultados

Los principales resultados obtenidos del desarrollo de la presente investigación formal y material fueron numerados y explicados según el grado de complejidad y con total énfasis a los objetivos y preguntas científicas planteadas, por lo cual se presentan de la siguiente manera:

1. La doctrina proporciona información sobre el rol o papel de la mujer a lo largo de la historia, esencialmente la califica a la violencia contra la mujer como una de las peores barbaries que han existido, pero que con el paso del tiempo llegó a ser considerada como un problema radical de desarrollo humano.

De acuerdo a los diversos convenios y tratados, tales como La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en 1979, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres en 1993, la promulgación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer la misma que ha sido ratificada por el Ecuador, además del protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres en 1999 se pudo obtener

un mejor progreso hacia este grupo que se encontraba en estado de inferioridad en relación con el hombre. .

Muchos tratadistas afirman que no existe algún lugar donde se pueda decir que no ha existido la violencia y discriminación alguna contra la mujer. Se coloca a esta situación como una de las fases más negativas y transitorias que ha tenido la mujer a lo largo del desarrollo de la sociedad.

2. Como segundo resultado de esta investigación se pudo constatar que uno de los máximos organismos a nivel mundial como lo es la Organización de las Naciones Unidas impulsa doctrinalmente la definición o lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, definiéndola como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer.

Esta definición proporciona que los estados parte que conforman este organismo internacional entiendan y formulen diversas normativas con las características planteadas por este organismo, cosa que es favorable para evitar que se siga dejando en indefensión a la mujer, acto que permite conocer cuáles son los parámetros al que se extiende la definición de violencia contra la mujer, etc.

Cabe recalcar que los países que forman parte de las Naciones Unidas tienen como obligación adoptar las medidas necesarias que sean propuestos por este organismo con la finalidad de garantizar el goce efectivo de los derechos, derechos que han sido plasmados a lo largo de la historia, en esencial en los planos de igualdad, libertad y fraternidad.

3. Los principios y derechos juegan uno de los papeles más importantes a lo largo de este presente trabajo, por lo que, se pudo constatar que al ser la República del Ecuador un Estado Constitucional de derechos, se basa en principios como pilares fundamentales, principios que deben ser cumplidos por los diversos órganos que regulan el Estado, teniendo en plena consideración que los principios son de igual jerarquía, que son indivisibles e interdependientes.

Se llegó a conocer que los principios varían de acuerdo con la dependencia del devenir de la historia de cada sociedad, es decir que se configuran a partir del régimen instituido.

Los derechos humanos son principios que han sido reconocidos por la Constitución, estos permiten que se garantice la dignidad de cada ser humano que forma parte de la sociedad.

Se pudo comprender y constatar que el principio de oportunidad hace referencia exacta a aquella potestad que le otorga la Constitución al Fiscal para poder buscar salidas que eviten la congestión a los procedimientos, por lo que, en referencia al tema de investigación se puede notar que si existe la verídica aplicación de este principio.

4. Como cuarto resultado se puede observar que en la República del Ecuador existe una estructura de normas, las cuales establece a la Constitución como la norma que está por encima de cualquier norma del ordenamiento jurídico, luego a los Tratados y Convenios Internacionales, como tercero a las leyes orgánicas, como cuarto a las leyes ordinarias y otras de rango inferior.

En este estudio se ha hecho énfasis esencial a la Constitución como norma suprema, como aquel que determina derechos y principios, donde todos son iguales y gozan de los mismos derechos, donde nadie es superior a otro, donde todos tienen igual de oportunidades. Se enfatizó con especial atención a los artículos 11, 198, 424 y 425 de la CRE para el desarrollo de este trabajo, artículos que permitieron conocer y determinar características esenciales sobre derechos, principios con enfoque al tema de violencia contra la mujer.

Los artículos 155, 156, 157, 158, 159 del Código Orgánico Integral Penal que ayudaron a caracterizar las diferentes infracciones o delitos que se pueden cometer contra la mujer, así como su sanción cuando el sujeto activo adecue su conducta al tipo penal.

Al análisis exhaustivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se logró determinar diversas circunstancias que serán objeto de análisis en el siguiente punto.

5. La Fiscalía General del Estado es quien dirige el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en total coordinación con las entidades públicas o privadas de ser el caso. Este sistema se rige por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Este sistema se rige bajo principios que se encuentran plasmados en la Constitución, recordando que la misma posee supremacía y es jerárquicamente superior a cualquier norma del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador. Además de que el artículo 11 numeral 6 determina que los derechos y principios son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Todas las personas tienen los mismos derechos, estos derechos terminan donde comienzan los de los demás. La existencia material de alguna vulneración a los de estos derechos es objeto de estudio y análisis por parte de las autoridades pertinentes para el caso en concreto, se busca evitar, proteger, prevenir y erradicar este tipo de acciones u omisiones.

Las personas que a lo largo de la historia han sido víctimas de diversos tipos de vulneración a derechos es sin lugar a duda la mujer. Se ha colocado a la mujer en cierto grado de inferioridad en relación con el hombre, siendo víctimas de maltrato físico, psicológico, sexual, etc.

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos ha implementado y adoptado diversas estrategias, medidas y cambios en los diversos cuerpos normativos para impedir que se siga cometiendo vulneración a derechos fundamentales. Tal es el caso que desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, de fecha 03 de febrero de 2014, se han incluido desde el artículo 155 al 159, que guardan relación con la sanción que se puede imponer a quien atente contra la mujer, es decir adecue su conducta al tipo penal legalmente establecido, siendo la idea evitar y resarcir el cometimiento de este tipo de delitos.

La investigadora pudo constatar que la sola enunciación dogmática de tipos penales no es suficiente para evitar y resarcir los daños cometidos o aquellos que están por cometerse, por lo tanto, el Estado debe de impedir que se siga realizando este tipo de acciones que vulneran derechos. Esta realidad social permitió que el

Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal actúe (antes, durante y después de que exista el proceso penal) de forma eficaz para evitar que las personas que se sientan no seguras en algún lugar donde pueden sufrir agresiones por parte de quien puede vulnerar sus derechos lo estén.

6. El Sistema de Protección y asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal establece dos formas por las que se puede ingresar, los cuales son inmediata y regular.

Según la Fiscalía Provincial del Guayas en el Cantón Guayaquil las personas que presentaron solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el año 2018 fueron 694 por casos de violencia contra la mujer, de todos estos casos sólo ingresaron al sistema 69 de las personas que presentaron dicha solicitud antes mencionada, por lo que estos resultados representan esencialmente un dilema significativo en el desarrollo integral del propio sistema y un problema radical en un estado constitucional de derechos.

La creación de este sistema tiene como objetivo regular su organización, así como los procedimientos de protección y asistencia que se brinda, pero no se está dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 78 de la Constitución, al rechazar las solicitudes de ingreso al SPAVT se está dejando de constatar que no se está garantizando la protección especial para aquellas mujeres que han sido víctimas y aquella garantía de no repetición como lo establece la norma suprema en el artículo antes mencionado.

Se puede observar claramente que los resultados son sumamente inconcebibles, la forma estructural de los requisitos provoca que las personas que estén interesadas en ingresar al SPAVT pierdan formalmente la condición que los faculta acceder a este sistema, por lo que se puede inferir que los requisitos establecidos evitan que se cumplan con los principios antes mencionado.

7. El sistema SPAVT posee dentro del reglamento causales para que se pueda egresar y excluir a la persona protegida, de los cuales las personas que egresaron en el año 2018 de este sistema fueron 138, cabe recalcar que este resultado es

significativo, pero que refleje una mayor inclinación hacia procesos realizados antes del 2018, es decir, las personas que ingresaron al SPAVT tienen como prioridad y el tiempo de un año en este sistema, concluido este tiempo son egresados por las causales establecidas en sus artículos pertinentes. Las personas que fueron excluidas de este sistema fueron 42, esto denota que de las pocas personas que ingresaron al sistema se les excluyó por el cometimiento de algún numeral del artículo 79 del reglamento. No existe información alguna que fuere proporcionado por la Fiscalía Provincial del Guayas sobre las personas que pudieron acceder al reingreso al sistema, por lo que se puede notar claramente otro problema radical en la estructura para poder acceder al mismo. Estas cifras reflejan un problema radical con los diversos articulados que regulan este Sistema.

8. Las entrevistas proporcionaron información positiva y una falso negativa al trabajo de investigación. La información que se considera falso negativa es referente a las preguntas de eficacia y eficiencia del SPAVT, ya que existe un grado de dependencia del lugar donde laboran las personas encuestadas, pero que a pesar de laborar en estas dependencias afirman que debería de existir un cambio que permita mejorar este sistema. Las respuestas que fueron otorgadas sobre si el SPAVT cumple a cabalidad la normativa planteada en la Constitución afirmaron que efectivamente se estaba dando cumplimiento a aquello, pero que por medio de las pruebas se ha demostrado que no es cierto o no se cumple a cabalidad, a esto se lo entiende como el grado de subordinación que tienen las personas entrevistadas por el miedo de perder su lugar de trabajo o de que se le imponga de alguna sanción.

9. Las encuestas permiten determinar a través del conocimiento técnico jurídico la información adecuada sobre el conocimiento material del sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como su posible modificación. Gracias a los resultados de las personas encuestadas se pudo notar que el 20% de los abogados encuestados no conocen que es el SPAVT, por lo que existe una desconformidad en cuanto a su aplicación y posterior utilización en los casos de que haya o no alguna víctima de violencia contra la mujer, ya sea antes, durante o después del proceso penal.

Se pudo determinar gracias a la respuesta de la mayoría de los encuestados que el SPAVT ayuda a materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros

participantes en el proceso penal, ya que es un derecho constitucional la fomentación de medios y mecanismos necesarios para precautelar la integridad físico, psicológica y sexual de todas las personas, con especial atención a aquellos grupos vulnerables como lo es la mujer. Se considera racionalmente que los abogados conocen y determinan que la omisión de algún requisito formal no debe ser impedimento para poder ingresar al SPAVT, ya que esto demostraría una verdadera y negativa ineficacia de este sistema.

Todos los abogados que tienen conocimiento de la existencia de este sistema establecieron que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal debería ser reformado, esto ayudaría a que se promueva un ingreso al SPAVT sin la negativa de ser rechazado.

3.2. Propuesta que se realiza para la solución del problema científico

En este apartado de esta presente investigación la propuesta que se realiza para darle solución al problema de investigación.

El Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal determina en sus diversos artículos requisitos que deben de cumplirse para poder acceder a este sistema creado constitucionalmente, estos artículos representan un verdadero obstáculo para quienes desean ingresar al sistema, vulnerando así su derecho a la protección de su integridad física, psicológica y sexual, por lo que se especificará las reformas pertinentes que se deben hacer para que el sistema cumpla con su objetivo planteado, además de que se demuestre que con estas reformas se va a alcanzar la verdadera eficacia del mismo sistema.

El artículo que se pretende reformar es el artículo 49 del Reglamento al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, referente a la solicitud de ingreso, debido que de acuerdo al principio constitucional por la sola omisión de solemnidades, se debería de dar trámite a la solicitud de protección y no devolverla a completar, dado a que se estaría vulnerando los derechos de las víctimas solicitantes, haciendo que de esa manera se retracten a continuar con el trámite y de la misma manera, aumentar el nivel de riesgo por el cual se encuentra debido al delito, el cual establece:

Art. 42.- Solicitud única de ingreso. - La solicitud única de ingreso al sistema tendrá un formato único aprobado por la Dirección del SPAVT, deberá ser generada y suscrita por el Fiscal o Juez que tenga conocimiento de la causa, acompañada de la firma del candidato de manera obligatoria.

La solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Información General: Nombres y apellidos completos, documentos de identidad, nacionalidad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, estatus migratorio, sexo, genero, edad, número de noticia del delito.
- b) Datos del proceso: Número de proceso, fase o etapa, delito, nombres y apellidos de la autoridad solicitante de protección, nombre de la fiscalía especializada o juzgado, motivación legal para sustentar la solicitud de ingreso.
- c) Vinculación: Determinar si es víctima, testigo u otro participante; establecer si la persona solicitante se encuentra colaborando con la justicia, determinar si la persona tiene riesgo, agresiones o amenazas por el agresor; interviene el solicitante de protección y asistencia en otro proceso penal en caso afirmativo se tiene que incluir el número; la persona solicitante de protección es o fue candidata o protegida por el Sistema, determinar la provincia en la que fue candidato o protegido.
- d) Compromiso: Acto mediante el cual la autoridad solicitante Juez/Fiscal, se compromete a:
 1. Disponer, gestionar o coordinar testimonio anticipado, peritajes, audiencias o diligencias en las que intervendrá la persona candidata a proteger y asistir;
 2. Solicitar o brindar las medidas de protección de acuerdo con la legislación vigente a favor de la persona protegida;
 3. No crear falsas expectativas en relación con la protección y asistencia que se otorga a las personas protegidas;
 4. La autoridad solicitante otorgará celeridad en desarrollo del proceso penal en el que intervenga la persona protegida;
 5. Informar mediante correo electrónico con un término de 48 horas como mínimo la fecha, hora, diligencia o peritaje en la que participará la persona protegida, con el propósito de coordinar el acompañamiento y salvaguardar la integridad física y psicológica de la misma.

6. Otorgar las facilidades a fin de que el Analista con enfoque Jurídico del SPAVT pueda acceder al proceso penal en cualquiera de sus etapas o fase motivo de la solicitud única en el que participa la persona candidata o protegida.

7. gestionar y aplicar las acciones de protección procesal establecidas en el artículo 38 del presente Reglamento en concordancia con la legislación vigente.

8. En casos que no se pueda continuar con la investigación o el proceso penal, por ausencia del sospechoso o procesado y que estos delitos sexuales sean imprescriptibles, cometido contra niños, niñas y adolescentes, se solicitará el Testimonio Anticipado de los mismos ante la autoridad competente;

La SUI deberá ser remitida de manera física al Analista Provisional del SPAVT en un plazo no mayor a las veinticuatro horas desde la suscripción de esta por el candidato.

A la solicitud única de ingreso se deberá acompañar el documento (memorando u oficio) que motive la solicitud de ingreso y el estado del proceso, así como las diligencias judiciales a las que deberá comparecer el candidato a proteger, al cual se deberá adjuntar el documento de identidad legible del candidato a protección, denuncia, parte policial, peritajes y la versión en caso de existir, a fin de evitar la revictimización de la persona protegida.

En los casos que, por la naturaleza del delito, una persona no cuente con su documento de identidad, se procederá bajo el principio de buena fe. El Analista Provisional del SPAVT o su delegado se encargarán de gestionar la tramitación del documento de identidad de los nacionales o los extranjeros cuyo país de origen cuente con un consulado o embajada en su jurisdicción, de no existir esta embajada o consulado del país de origen, será la Dirección del SPAVT la encargada de tramitar dicha información. Se excluye este requisito en los casos de candidatos pertenecientes a pueblos no contactados.

De no estar completa la documentación o se omite cualquier información o requisito, la misma será devuelta a la autoridad solicitante de protección y asistencia, para que se cumpla con los requerimientos establecidos.

Toda solicitud de ingreso tendrá el carácter de confidencialidad y reservada. La misma no tiene que ser incluida dentro del proceso penal y deberá ser archivada en un folio reservado con el propósito de salvaguardar la integridad personal de la persona protegida. (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018)

Este artículo debe ser reformado para que las personas que omitan algún requisito formal puedan ingresar al SPAVT de forma rápida y segura, esto provocará que se evite la comisión de vulneración a derechos fundamentales, por lo que se debe de reformar el inciso quinto de este artículo, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Art. 42.- Solicitud única de ingreso. - La solicitud única de ingreso al sistema tendrá un formato único aprobado por la Dirección del SPAVT, deberá ser generada y suscrita por el Fiscal o Juez que tenga conocimiento de la causa, acompañada de la firma del candidato de manera obligatoria.

La solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Información General: Nombres y apellidos completos, documentos de identidad, nacionalidad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, estatus migratorio, sexo, genero, edad, número de noticia del delito.
- b) Datos del proceso: Número de proceso, fase o etapa, delito, nombres y apellidos de la autoridad solicitante de protección, nombre de la fiscalía especializada o juzgado, motivación legal para sustentar la solicitud de ingreso.
- c) Vinculación: Determinar si es víctima, testigo u otro participante; establecer si la persona solicitante se encuentra colaborando con la justicia, determinar si la persona tiene riesgo, agresiones o amenazas por el agresor; interviene el solicitante de protección y asistencia en otro proceso penal en caso afirmativo se tiene que incluir el número; la persona solicitante de protección es o fue candidata o protegida por el Sistema, determinar la provincia en la que fue candidato o protegido.
- d) Compromiso: Acto mediante el cual la autoridad solicitante Juez/Fiscal, se compromete a:
 1. Disponer, gestionar o coordinar testimonio anticipado, peritajes, audiencias o diligencias en las que intervendrá la persona candidata a proteger y asistir;
 2. Solicitar o brindar las medidas de protección de acuerdo con la legislación vigente a favor de la persona protegida;

3. No crear falsas expectativas con relación a la protección y asistencia que se otorga a las personas protegidas;

4. La autoridad solicitante otorgará celeridad en desarrollo del proceso penal en el que intervenga la persona protegida;

5. Informar mediante correo electrónico con un término de 48 horas como mínimo la fecha, hora, diligencia o peritaje en la que participará la persona protegida, con el propósito de coordinar el acompañamiento y salvaguardar la integridad física y psicológica de la misma.

6. Otorgar las facilidades a fin de que el Analista con enfoque Jurídico del SPAVT pueda acceder al proceso penal en cualquiera de sus etapas o fase motivo de la solicitud única en el que participa la persona candidata o protegida.

7. gestionar y aplicar las acciones de protección procesal establecidas en el artículo 38 del presente Reglamento en concordancia con la legislación vigente.

8. En casos que no se pueda continuar con la investigación o el proceso penal, por ausencia del sospechoso o procesado y que estos delitos sexuales sean imprescriptibles, cometido contra niños, niñas y adolescentes, se solicitará el Testimonio Anticipado de los mismos ante la autoridad competente;

La SUI deberá ser remitida de manera física al Analista Provisional del SPAVT en un plazo no mayor a las veinticuatro horas desde la suscripción de esta por el candidato.

A la solicitud única de ingreso se deberá acompañar el documento (memorando u oficio) que motive la solicitud de ingreso y el estado del proceso, así como las diligencias judiciales a las que deberá comparecer el candidato a proteger, al cual se deberá adjuntar el documento de identidad legible del candidato a protección, denuncia, parte policial, peritajes y la versión en caso de existir, a fin de evitar la revictimización de la persona protegida.

En los casos en que, por la naturaleza del delito, una persona no cuente con su documento de identidad, se procederá bajo el principio de buena fe. El Analista Provincial del SPAVT o su delegado se encargarán de gestionar la tramitación del

documento de identidad de los nacionales o los extranjeros cuyo país de origen cuente con un consulado o embajada en su jurisdicción, de no existir esta embajada o consulado del país de origen, será la Dirección del SPAVT la encargada de tramitar dicha información. Se excluye este requisito en los casos de candidatos pertenecientes a pueblos no contactados.

De no estar completa la documentación o se omite cualquier información o requisito, la misma será aceptada con la condición de que la autoridad solicitante de protección y asistencia la complete en el plazo de un mes y se dé fiel cumplimiento a los requerimientos establecidos.

Toda solicitud de ingreso tendrá el carácter de confidencialidad y reservada. La misma no tiene que ser incluida dentro del proceso penal y deberá ser archivada en un folio reservado con el propósito de salvaguardar la integridad personal de la persona protegida.

Otro de los artículos que deben de ser reformados es el 79 del Reglamento Sustituto para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (Ecuador, Fiscalía General del Estado., 2018), el cual establece lo siguiente:

Art. 79.- Causales de exclusión del SPAVT. - Son causales de exclusión del SPAVT las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas protegidas;
2. suministrar información falsa o errónea a la Fiscalía General del Estado;
3. Haber sido declarado perjurio dentro de la causa penal que motivo su ingreso al SPAVT;
4. Uso de redes sociales para divulgar información respecto de su calidad de persona protegida, domicilio, Plan de Intervención Integral; y, de cualquier información relacionada al SPAVT, sus servidores públicos y del proceso penal en el que se encuentra inmerso;
5. Utilizar su calidad de persona protegida con el fin de obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros;

6. Agresiones físicas o verbales al personal del SPAVT, UPVT y fuerza pública que colabore con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,

7. Hacer uso indebido de los bienes o recursos otorgados por el SPAVT.

Se debe de realizar la respectiva reforma al numeral 4 de este artículo, por lo que, quedaría de la siguiente manera:

Art. 79.- Causales de exclusión del SPAVT. - Son causales de exclusión del SPAVT las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas protegidas;

2. suministrar información falsa o errónea a la Fiscalía General del Estado;

3. Haber sido declarado perjuero dentro de la causa penal que motivo su ingreso al SPAVT;

4. Uso de redes sociales para divulgar información respecto de la calidad de protegidos y de otras personas protegidas, del domicilio o de su Plan de Intervención Integral;

5. Utilizar su calidad de persona protegida con el fin de obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros;

6. Agresiones físicas o verbales al personal del SPAVT, UPVT y fuerza pública que colabore con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,

7. Hacer uso indebido de los bienes o recursos otorgados por el SPAVT.

Este pequeño cambio permitirá que las personas no puedan ser excluidas de este sistema por realizar comentarios sobre la calidad de su persona, en plena concordancia con los principios constitucionales. Toda persona tiene derecho a comunicarse con sus seres más allegados, de saber el estado y situación en la que se encuentran, siempre y cuando se evite la revictimización de la víctima o que se divulgue los hechos de los cuales fue víctima de ser el caso, por lo que el intercambio

de información personal con estas personas no debe ser causal que provoque la exclusión de este sistema.

CONCLUSIONES

En este trabajo final de tesis titulado “Eficacia del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil” se llegó a las siguientes conclusiones que serán detalladas en párrafos posteriores.

Cabe recalcar que en los objetivos específicos se planteó el establecimiento de las bases teóricas, doctrinales y jurídicas sobre el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; la identificación de las debilidades y fortalezas sobre este reglamento; y, la determinación de como el sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Guayas actúa ante los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil.

1. La República del Ecuador al ser un Estado Constitucional y garantista de derechos coloca a la Constitución como la norma suprema del ordenamiento jurídico, en la que se describen los diversos derechos que tienen todos y cada uno de los ciudadanos que habitan dentro de su territorio nacional. Se encuentra estructurado bajo principios como pilares fundamentales que sostienen y dan estructura en la organización del Estado. En sus propios artículos se determina que todos gozaran de los mismos derechos y que los principios son de igual jerarquía.

Todas las normas, códigos, leyes, etc. deben de estar en completa armonía con la Constitución, cualquiera que atente contra la misma carecerá de eficacia jurídica, su contenido será reformado, derogado o será emitido a consulta para que la Corte Constitucional aclare el tema en controversia.

El sistema jurídico ecuatoriano fomenta la creación de organismos, entidades, normas, leyes, códigos, etc., que permitan la correcta materialización de los derechos garantizados en la Constitución, con especial énfasis o atención sobre las personas que se encuentran inmersos en los grupos vulnerables, por lo que en este caso concreto se pudo determinar que el la República del Ecuador adopta diversas normativas que ayudan a evitar la posible violación a los derechos de las mujeres, en especial a aquellas que han sido víctimas de violencia contra la mujer. Es notable estas adopciones de medidas e infracciones, los encontramos desde la norma

suprema Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, y el Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

La Constitución otorga la facultad a la Fiscalía General del Estado para que dirija el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con la totalidad coordinación de las instituciones del Estado y el sector privado de ser el caso.

2. El sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal permite que las personas que han sido víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal por violencia contra la mujer y de otra índole puedan tener un lugar de protección y asistencia ante la posible vulneración de derechos. Este sistema está plasmado y regulado en sus diversos artículos que conforman este Reglamento.

Se pudo notar claramente que las personas que deseen ingresar a este sistema deben de cumplir con ciertos requisitos y condiciones, si no se cumple con los requisitos existe la devolución de los documentos para que sean completados, cosa que ocasiona que las personas que estén interesadas no logren acceder a este sistema, provocando que se pueda cometer la posible vulneración de derechos al no tener un lugar seguro donde residir. Estaríamos frente a la vulneración a derechos constitucionales, se estaría dejando de lado el derecho a una vida digna, libre de violencia, libre de abusos, libre de los tratos crueles e inhumanos que pueden ser proporcionados por diversos agentes de los que se necesita protección.

La regulación jurídica del SPAVT cubre diversos parámetros, tales como el objetivo, la definición del SPAVT, ámbito de aplicación y competencia, los principios y enfoques, la interpretación y las definiciones, los derechos y obligaciones, la estructura del SPAVT, sus atribuciones y responsabilidades, las atribuciones y funciones de las unidades de protección, la protección y asistencia, el procedimiento de ingreso, permanencia, ampliación, traslado, egreso, exclusión, reingreso y apelación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, y el Régimen Económico del Sistema.

Los casos de personas que solicitaron el ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer en Guayaquil en el año 2018 fueron de 694, de los cuales solo lograron ingresar 69 personas. Estas cifras demuestran que no existe una verdadera eficacia en cuanto a este sistema de protección y asistencia, por lo que se puede inferir que el problema central radica en la omisión de algún requisito formal que impide que sea aceptada dicha solicitud.

Por lo que, por lo antes expuesto se concluye que debe existir una reforma estructural en cuanto a la omisión de los requisitos, evitando que esta omisión sea causal para impedir el derecho constitucional de protección contra la posible vulneración de derechos e ingreso al SPAVT.

3. La forma como actúa el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es rigurosa pero no tan buena, cuando en un caso se encuentre con la documentación correspondiente se dará paso al ingreso al SPAVT de forma inmediata, siempre y cuando exista la debida fundamentación correspondiente por la autoridad competente para hacerlo. Por lo cual el Analista Provincial dispondrá de los mecanismos necesarios para evitar el cometimiento de alguna vulneración de derechos contra la persona que se encuentre en estado de indefensión.

Pero se debe tener claro que este tipo de ingreso tiene un límite de tiempo, solo dura 15 días de plazo como máximo, aunque en el término de 10 días el Analista Provincial dispone la realización de informes técnicos para poder realizar el cambio de esta modalidad por la de regular, donde el plazo es de un año.

En cambio, con la forma de ingreso regular se tiene que contar de igual forma con los requisitos establecidos para poder acceder a que el Analista Provisional disponga la elaboración de los informes técnicos de evaluación para que el solicitante pueda ingresar al Sistema.

El Analista Provincial analiza si los informes técnicos cumplen con los presupuestos que permitan dar paso al ingreso de la persona que lo solicita. Posteriormente, luego del término de 10 días contados a partir de la recepción de la documentación, el Analista Provincial resuelve si la persona solicitante ingresa o no

al sistema, se suscribe un acta de ingreso de protección y asistencia, se anexa el plan de intervención integral con las firmas respectivas.

Estos puntos antes mencionados son lo que caracterizan el desarrollo material de esta investigación exhaustiva, los datos que caracterizaron la materialización de esta fueron adquiridos por diversos medios, tales como la entrevista, la encuesta, el requerimiento estadístico solicitado a la Fiscalía Provincial del Guayas, datos que dotaron a la investigación de valor material y formal a la estructura y desarrollo de este presente trabajo de investigación.

RECOMENDACIONES

Como recomendación de este presente trabajo de investigación titulado “Eficacia del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en el proceso penal en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil” son las siguientes:

1. Que se tome en consideración la reforma parcial planteada en este trabajo de investigación al artículo 42 del Reglamento al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, testigos y otros participantes en el Proceso Penal con la finalidad de mejorar el Sistema, centrando una mayor coordinación y guardando relación con los principios por los cuales se rige, tales como el de oportunidad, accesibilidad, etc.

Este cambio permitiría que el Reglamento al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se adapte al sentido que más se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador, guardando y promoviendo una verdadera materialización de los derechos garantizados y establecidos en la norma jerárquicamente superior.

2. Que se tome en consideración la reforma al artículo 79 numeral cinco del Reglamento al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que se tome en consideración que la persona misma tiene el derecho a la comunicación libre y voluntaria, siempre y cuando no exista una revictimización o que se ocasione un daño hacia su persona, cosa que no debería ser causal para esta pueda ser excluida del SPAVT.

Estas reformas propuestas permitirán que el Reglamento al SPAVT sea eficaz y eficiente desde que se inicia con el trámite de ingreso, se adapta al sentido más favorable con la Constitución y las diversas normativas que hacen alusión al tema de violencia contra la mujer, con estos cambios se permitirá que en un futuro se acepte las solicitudes de aquellas personas que pueden llegar a ser víctimas de violencia contra la mujer, evitando la posible vulneración a derechos y a los pilares fundamentales que forman el Estado.

Bibliografía

- Atencio, G. (2015). *Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Catarata.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: McGraw Hill.
- Bobbio, N. (1991). *Teoría General del Derecho*. Madrid: Debate.
- Brunet, P. (2016). Interpretación, Principios y Positivismo Jurídico. *Sciences de l'Homme et de la Société*, 53-78.
- Caiminagua, A. (16 de Enero de 2020). Entrevista a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal de la Provincia del Guayas. (M. d. Rosado Guillen, Entrevistador)
- Casas, J., Repullo, J., & Donado, J. (2003). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos*. Madrid: Atem Primaria.
- Cavalcanti, M. (2010). *El testigo ante el tribunal penal internacional*. Valencia: Universitat de València.
- Cegarra, J. (2012). *Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica*. Madrid: Díaz de Santos.
- Da Silva e Silva, A., & García-Manso, A. (2015). Una aproximación exploratoria a la violencia contra la mujer en el Estado de Maranhão (Brasil): ¿debe cambiar la Ley Marina de Penha? *methaodos.revista de ciencias sociales*, vol. 3, núm 2, 207-220.
- Da Silva e Silva, A., García-Manso, A., & Sousa Da Silva Barbosa, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres. *Rev. Direito e Práx., Río de Janeiro, Vol. 10, N. 1*, 170-197.
- Díaz, S. (16 de enero de 2020). Entrevista a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal de la Provincia del Guayas. (M. d. Rosado Guillen, Entrevistador)
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (2018). *Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal*. Quito: Registro Oficial N° 581 del 12 de octubre de 2018.
- Ecuador, Instituto nacional de estadística y censos. (2010). *www.ecuadorencifras.gob.ec*. Obtenido de Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador - Fascículo Provincial Guayas: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/guayas.pdf>

- Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos. (28 de Junio de 2012). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Noviembre 2011*. Recuperado el 2019 de Agosto de 2019, de <https://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94/study-description>
- García Gonzáles , J. (2014). *El empirismo y la filosofía hoy*. España: Contrastes.
- García Peña, A. L. (2016). *De la historia de las mujeres a la historia del género*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- González Río, M. J. (1997). *Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos*. Madrid, España: Aguacilara.
- Greppi, A. (2013). Eficacia. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. N° 3., 150-159.
- Guerra, O. (2019). *Desarrollo del procedimiento de recolección de datos*. Guatemala: Universidad Mariano Galvéz de Guatemala.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México F.C.: McGraw Hill.
- Herrera Llanos, W. (2003). La Población (Segundo elemento constitutivo del Estado colombiano). *Revista de Derecho No. 19*(19), 224-272. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85101912.pdf>
- Mármol Palacios, E. (2017). *Filosofía del Derecho. Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo*. Guayaquil: Grijley E.I.R.I.
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Universidad Autonomas de México, Facultad de Arquitectura.
- Orellana, D., & Sánchez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa, Vol. 24, N° 1*, 205-222.
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 12 de enero de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Pásara Pazos, L. (2015). Las víctimas en el sistema procesal penal reformado. *Derecho PUCP, N° 75*, 317-331.
- Pérez, M., Ocampo, F., & Sánchez, K. (2015). Aplicación de la metodología de la investigación para identificar las emociones. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, vol. 6, núm. 11, 5*.
- Pulido Polo, M. (2015). *Ceremonial y Protocolo: métodos y técnicas de investigación científica*. Maracaibo, Venezuela: Opción.
- Real Academia Española. (19 de Febrero de 2019). *Contexto*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=AVBbFZW>

- Reoyo, C. (2005). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe, S.A.
- Rodriguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1647(82), 175-195.
doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Torres Saldaña, E. (2016). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis Crítico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Valladares, S. (16 de Enero de 2020). Entrevista a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal de la Provincia del Guayas. (M. d. Rosado Guillen, Entrevistador)
- Zerpa de Kirby, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. *Sapienza Organizacional*, vol. 3, núm. 6, 1.

Anexos

Anexo 1. Entrevistas realizadas a personas que intervienen en el SPAVT.



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

MATRIZ: GUAYAQUIL

Entrevistas a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Provincia del Guayas.

Apreciada Psicóloga Clínica, tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su distinguida opinión sobre el tema “Eficacia del sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil” con el objetivo de conocer y distinguir los principales aspectos positivos y negativos del SPAVT, así como su posible modificación.

1.- ¿Conoce usted que es el SPAVT?

2.- ¿Conoce usted quien dirige el SPAVT y cuáles son los órganos que ayudan a este proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

3.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que presentaron la solicitud de ingreso al SPAVT en el año 2018?

4.- ¿Considera que la omisión de algún requisito formal debería ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer?

5.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018?

6.- ¿Considera que cuando se resuelve el no ingreso en las solicitudes de ingreso al SPAVT cumple con los principios de accesibilidad y oportunidad establecido en el reglamento?

7.- ¿Considera que el SPAVT cumple a cabalidad con la finalidad y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre violencia contra la mujer?

8.- ¿Considera que debería de existir una reforma al SPAVT para precautelar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

Anexo 2. Entrevistas realizadas a personas que intervienen en el SPAVT.**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN****CARRERA DE DERECHO****MATRIZ: GUAYAQUIL****Entrevistas a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Provincia del Guayas.**

Apreciada Psicóloga Clínica, tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su distinguida opinión sobre el tema “Eficacia del sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil” con el objetivo de conocer y distinguir los principales aspectos positivos y negativos del SPAVT, así como su posible modificación.

1.- ¿Conoce usted que es el SPAVT?

2.- ¿Conoce usted quien dirige el SPAVT y cuáles son los órganos que ayudan a este proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

3.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que presentaron la solicitud de ingreso al SPAVT en el año 2018?

4.- ¿Considera que la omisión de algún requisito formal debería ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer?

5.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018?

6.- ¿Considera que cuando se resuelve el no ingreso en las solicitudes de ingreso al SPAVT cumple con los principios de accesibilidad y oportunidad establecido en el reglamento?

7.- ¿Considera que el SPAVT cumple a cabalidad con la finalidad y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre violencia contra la mujer?

8.- ¿Considera que debería de existir una reforma al SPAVT para precautelar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

Anexo 3. Entrevistas realizadas a personas que intervienen en el SPAVT.

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO
MATRIZ: GUAYAQUIL**

Entrevistas a personas que intervienen en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Provincia del Guayas.

Apreciada Capitán de la Policía Nacional, tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su distinguida opinión sobre el tema “Eficacia del sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil” con el objetivo de conocer y distinguir los principales aspectos positivos y negativos del SPAVT, así como su posible modificación.

1.- ¿Conoce usted que es el SPAVT?

2.- ¿Conoce usted quien dirige el SPAVT y cuáles son los órganos que ayudan a este proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

3.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que presentaron la solicitud de ingreso al SPAVT en el año 2018?

4.- ¿Considera que la omisión de algún requisito formal debería ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer?

5.- ¿Cuál es el rango aproximado de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer en el año 2018?

6.- ¿Considera que cuando se resuelve el no ingreso en las solicitudes de ingreso al SPAVT cumple con los principios de accesibilidad y oportunidad establecido en el reglamento?

7.- ¿Considera que el SPAVT cumple a cabalidad con la finalidad y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre violencia contra la mujer?

8.- ¿Considera que debería de existir una reforma al SPAVT para precautelar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

Anexo 4. Encuestas realizadas a abogados/as del Ecuador.**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN****CARRERA DE DERECHO****MATRIZ: GUAYAQUIL****Encuesta a abogados/as de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

Apreciado Abogado/a de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, tenemos el honor de invitarle a usted a presentar su distinguida opinión jurídica sobre el tema “Eficacia del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos ante los casos de violencia contra la mujer en Guayaquil” con el objetivo de conocer y distinguir los principales aspectos positivos, negativos y la eficacia del SPAVT, así como su posible modificación.

1.- Conoce usted, ¿Qué es el SPAVT?

Sí No

2.- ¿Considera que el SPAVT ayuda en el proceso para materializar los derechos de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal?

Sí No

3.- ¿Considera que la omisión de algún requisito formal pueda ser causal para impedir el derecho constitucional de ingreso al SPAVT en casos de violencia contra la mujer?

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

4.- ¿Considera que las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer reciben la respectiva protección y asistencia?

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

5.- ¿Conoce usted algunos casos de personas que hayan sido víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a los que se le haya negado la solicitud de ingreso al SPAVT por violencia contra la mujer?

Sí **No**

6.- Considera que el rechazo de las solicitudes de ingreso al SPAVT por parte del analista provisional demuestra negativamente la ineficacia de este sistema.

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

7.- ¿Considera que debería de existir una reforma al SPAVT para efectivizar el ingreso antes, durante y después del proceso penal a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal sobre violencia contra la mujer?

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

8.- ¿Considera que el SPAVT debería implementar medidas que permitan efectivizar la materialización de los derechos constitucionales en casos de violencia contra la mujer?

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

Anexo 5. Requerimiento de información a la Fiscalía Provincial del Guayas.

Guayaquil, 28 de enero del 2020

ABG. JANINA VILLAGÓMEZ OÑATE
Fiscal Provincial del Guayas

MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSADO GUILLÉN, portador del número de cedula **0924264823**, estudiante egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador, con Sede Matriz Guayaquil, con la finalidad de poder realizar mi trabajo final de grado titulada **“EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUAYAQUIL DURANTE EL AÑO 2018”**, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución, respetuosamente me dirijo a usted para que autorice y delegue a quien corresponda, se me otorgue los siguientes datos estadísticos:

1. Datos estadísticos del total de número de las solicitudes que ingresaron al SPAVT por violencia contra la mujer, así como aquellas que fueron aceptadas o no durante el año 2018 en el Cantón Guayaquil.
2. Datos estadísticos del número las personas que lograron ingresar al SPAVT por violencia contra la mujer durante el año 2018 en el Cantón Guayaquil.
3. Datos estadísticos del número de personas que solicitaron ampliación de cobertura, cuantas fueron aceptadas y cuantas fueron rechazadas por casos de violencia contra la mujer en el año 2018 en el Cantón Guayaquil.
4. Datos estadísticos del número de personas que egresaron y excluyeron del SPAVT por casos de violencia contra la mujer en el año 2018 en el Cantón Guayaquil.
5. Datos estadísticos del número de personas que reingresaron al SPAVT por casos de violencia contra la mujer en el año 2018 en el Cantón Guayaquil.

6. Datos estadísticos del número de personas que presentaron apelación de alguna resolución por parte del SPAVT, cuantas fueron aceptadas y cuantas fueron rechazadas por casos de violencia contra la mujer en el año 2018 en el Cantón Guayaquil.

Debo manifestar a usted que dicha información solo será utilizada exclusivamente para poder tener los datos reales y verídicos para el desarrollo del trabajo final de tesis antes mencionada, solicitando que dicha información sea remitida de manera física y al correo electrónico mrosadoguillen@gmail.com.

Agradeciendo de antemano su grata y valorativa apreciación, me despido de usted deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atentamente

Rosado Guillen María De Los Ángeles
Estudiante Egresado de la UMET

Anexo 6. Requerimiento de información proporcionada por FPG.



Oficio No.FPG-SPAVT-2020-000786-O

Guayaquil, 04 de febrero de 2020

Asunto: CONTESTACION A REQUERIMIENTO

Maria de Los Angeles Rosado Guillen

**CIUDADANO
GUAYAQUIL**

En atención al correo electrónico de la Abg. Larisa Maldonado solicita por disposición de la Dra. Yanina Villagomez, Fiscal Provincial del Guayas, se proporcione a la usuaria MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSADO GUILLÉN, las cifras estadísticas de esta unidad, que de acuerdo al escrito adjunto de la ciudadana en mención indica que la información solicitada es con la finalidad de poder realizar el trabajo final de grado titulado. De la revisión de la base de datos, al respecto se procede atender dicho requerimiento dando la siguiente contestación:

LA INFORMACIÓN CORRESPONDE A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Numeral 1: Durante el año 2018 se receptaron 694 solicitudes de violencia contra la mujer, de los cuales 69 ingresaron y 625 no ingresaron al SPAVT (Guayaquil) en el año 2018

Numeral 2: Ingresaron 94 casos en Guayaquil del año 2018.

Numeral 3: Esta información no existe, según lo solicitado.

Numeral 4: Egresaron 138 y excluyeron 42.

Numeral 5: Esta información es sumada dentro de los casos de ingresos.

Numeral 6: Esta información no consta en la base de datos.

En virtud de lo expuesto esta Unidad del SPAVT-Guayas da por contestado el requerimiento.

Atentamente,

Ab. Miguel Angel Ramirez Murillo
Analista de Gestion Procesal Penal 2
Protección a Víctimas y Testigos
FISCALÍA PROVINCIAL DE GUAYAS

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-02-04 17:04:03	Ramirez Murillo Miguel Angel	Ramirez Murillo Miguel Angel	Ramirez Murillo Miguel Angel